

872709



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

UNIVERSIDAD DON VASCO, A.C.

INCORPORACIÓN No. 8727-09 A LA

Universidad Nacional Autónoma de México



ESCUELA DE DERECHO

“EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MICHOACÁN,
ES VIOLATORIO DEL ARTÍCULO 18
CONSTITUCIONAL”.

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA:

GONZÁLEZ ÁNGEL NILCE ROSARIO

ASESOR: LIC. JOSÉ ANTONIO VIVANCO MORA

URUAPAN, MICHOACÁN; OCTUBRE DEL 2005

m342277





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD
DON VASCO, A.C.

IMPRESIÓN DE TESIS INDIVIDUAL

C. DIRECTORA GENERAL DE INCORPORACIÓN Y
REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS, UNAM
P R E S E N T E:

GONZÁLEZ

APELLIDO PATERNO

ÁNGEL

MATERNO

NILCE ROSARIO

NOMBRE(S)

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 98801225-5


ALUMNO DE LA CARRERA DE: LICENCIADO EN DERECHO


CUMPLE CON LA REVISIÓN DE LA TESIS TITULADA:

“EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MICHOACÁN, ES VIOLATORIO DEL
ARTÍCULO 18 CONSTITUCIONAL”.


POR LO QUE SE AUTORIZA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA.

URUAPAN, MICH., AGOSTO 2 DEL 2004.


FIRMA DEL SOLICITANTE


ASESOR DE LA TESIS

V° B°


LIC. FEDERICO JIMÉNEZ TEJERO
DIRECTOR TÉCNICO

DOY GRACIAS A DIOS,
QUE ME PERMITIO: EN PRIMER
LUGAR, EL HABER NACIDO Y
TENER COMO PADRES A LAS
DOS PERSONAS MAS
MARAVILLOSAS DEL MUNDO,
EL PERMITIRME COMPARTIR
SU AMOR CON MI HERMANA, Y
LA DICHA DE TENERLOS A MI
LADO; EN SEGUNDO LUGAR, EL
PODER CONCLUIR MI
ESTUDIOS SIEMPRE CON EL
APOYO Y RESPALDO DE MIS
PADRES; Y EN TERCER LUGAR,
EL PERMITIRME CONOCER A
TODAS Y CADA UNA DE LAS
PERSONAS, QUE SIN SER
PARTE DE MI FAMILIA, ME HAN
BRINDADO SU APOYO Y DE
LAS CUALES HE APRENDIDO
LO MEJOR.

LE AGRADEZCO A MI
PADRES, QUE ME HAN
ENSEÑADO A LUCHAR Y NO
DESISTIR HASTA LOGRAR EL
OBJETIVO PROPUESTO. QUE
ME HAN INCULCADO
SEGURIDAD EN MI MISMA, A
TRAVES DEL AMOR Y LA
CONFIANZA. EL RESPALDAR
CADA UNO DE MIS PASOS Y
SOBRE TODO EL SECAR CADA
LAGRIMA QUE HE
DERRAMADO. LES PIDO
DISCULPA, PORQUE HE
FALLADO Y NO SER LA HIJA
PERFECTA. PERO POR
USTEDES HE LLEGADO HASTA
DONDE ETOY EL DIA DE HOY
Y POR USTEDES SEGUIRE

LUCHANDO PARA LLEGAR
MAS LEJOS.

A MI HERMANA, LE DOY
GRACIAS POR SER MI AMIGA,
POR CUBRIR MI ERRORES Y
FALTAS, ACONSEJARME Y
SOBRE TODO DEFENDERME.
LE DOY GRACIAS POR
COMPARTIR SU VIDA
CONMIGO.

AGRADEZCO A MI ESCUELA
POR HEBERME ALOJADO
DURANTE 5 AÑOS, ASI COMO
A TODOS Y CADA UNO DE LOS
LICENCIADOS QUE
IMPARTIERON CLASES A MI
GENERACION, GRACIAS POR
HABERNOS TRANSMITIDO SUS
CONOCIMIENTOS Y AUN MAS
POR ENSEÑARNOS EL AMOR
POR A LA QUE AHORA ES
NUESTRA PROFESION Y
SUSTENTO EN LA VIDA. AL
PERSONAL DIRECTIVO DE LA
ESCUELA, POR HABER
SOPORTADO TANTA
INQUIETUD QUE TRAIAMOS
CADA UNO DE NOSOTROS, Y
HABERNOS AYUDADO A
ENCAUSARLA HACIA
NUESTRO OBJETIVO.

UN AGRADECIMIENTO MUY GRANDE Y MUY ESPECIAL A MI ASESOR, POR HABERME AYUDO A REALIZAR ESTE TRABAJO, YA QUE SIN SU APOYO Y DISPONIBILIDAD NO SE HUBIERA CONCLUIDO. GRACIAS POR APORTAR SUS CONOCIMIENTOS Y PERMITIRME PLASMARLOS EN ESTE TRABAJO, QUE SERA VITAL EN MI CARRETA PROFESIONAL, Y JUNTO CON EL DARE ESE PASO QUE SIGUE.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS, CON LOS QUE COMPARTI TRAVESURAS DE CLASE, Y QUE GRACIAS A USTEDES NO OLVIDARE CADA DIA Y CADA MOMENTO DE MI ETAPA DE ESTUDIANTE.

A TI EN ESPECIAL, TE DOY GRACIAS POR HABERME PERMITIDO ENTRAR A TU VIDA, POR CONFIAR Y CREER EN MI SIN CONOCERME; POR APOYARME Y ALENTARME A SEGUIR ADELANTE. GRACIAS POR APARECER EN MI CAMINO Y OCUPAR UN LUGAR EN MI CORAZON.

INDICE

INTRODUCCION.....	7
CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA, SU APLICACIÓN Y REPERCUSIONES AL SISTEMA PENITENCIARIO..	14
1.1 ORIGENES DE LA PENA.....	15
1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.....	21
1.3. ANTECEDENTES DEL PROCESO PENAL.....	32
1.3.2. EPOCA ANTIGUA.....	34
1.3.3. EPOCAS MEDIEVAL, RENACENTISTA Y MODERNA.....	35
1.3.4. EPOCA CONTEMPORÁNEA.....	37
1.3.5. DERECHO MEXICANO.....	39
1.4 EL PROCESO PENAL.....	43
1.5. SISTEMA PENITENCIARIO.....	47
CAPITULO 2. ASPECTOS DEL ENTE DELICTIVO O SUJETO ACTIVO DEL DELITO.....	56
2.1 EL HOMBRE SOCIAL COMO ENTE DELICTIVO.....	56
2.1.1 ASPECTO SOCIAL.....	60
2.1.2 ASPECTO PSICOLOGICO.....	64
2.1.3. ASPECTO JURIDICO.....	67
2.2. LA PENA Y EL DELINCUENTE.....	69
CAPITULO 3. FACTORES DEL PENITENCIARISMO COMO INSTITUCION.	92
3.1 PERSONAL PENITENCIARIO.....	92
3.2 TIPOS DE PERSONAL.....	94
3.2.1 PERSONAL DIRECTIVO.....	97
3.2.2 CUERPO DE VIGILANCIA Y CUSTODIA.....	100
3.2.3 EL PERSONAL TÉCNICO.....	103
3.3 SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.....	104
3.4 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO AL DELINCUENTE.....	107
3.4.1 ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.....	112
3.4.2 TIPOS DE TRATAMIENTOS O REGÍMENES PENITENCIARIOS.....	114
3.4.3 OBJETIVO DEL TRATAMIENTO.....	118
3.4.4 APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO A LOS INTERNOS.....	121
3.4.5 EFECTOS DEL TRATAMIENTO.....	128
3.4.6 RESULTADOS DEL TRATAMIENTO.....	130
BIBLIOGRAFIA.....	142
ANEXOS.....	145

INTRODUCCION.

El objeto de estudio de la presente tesis es el "EL SISTEMA PENITENCIARIO EN MICHOACÁN, ES VIOLATORIO DEL ARTICULO 18 CONSTITUCIONAL". Basándose esencial y básicamente en una investigación de tipo documental, la cual se desarrollara sobre el análisis de la aplicación del Sistema Penitenciario, y más precisamente en el Estado de Michoacán, de acuerdo a lo señalado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su primer párrafo establece que solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva y que el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados; así como la finalidad de la pena. Haciendo especial énfasis en Importancia del Sistema Penitenciario en la legislación mexicana; los objetivos de la aplicación de la pena; los diferentes tipos de instituciones carcelarias; para finalmente proponer la creación de Centros de Prevención, diferenciados de los actuales Centros de Readaptación Social, así como una posible alternativa de reclusión para aquellas personas que se encuentren siendo procesadas y que reúnan determinados requisitos.

Lo anterior toda vez que en la actualidad la Sociedad, no visualiza la pena de prisión como un medio o método de Readaptación Social, que tenga como objetivo la reincorporación del delincuente en la misma Sociedad, sino que se visualiza como una forma de venganza hacia el delincuente, mediante la cual se debe de hacer sufrir o hacer pagar al reo el daño causado. Sin embargo, y pese a la situación actual de la prisión, no se debe de perder de vista el aspecto humano, ya que a quien se trata de corregir o readaptar son precisamente a humanos. Desde este enfoque se debe lograr que la prisión recobre la importancia y objetivo de la misma, que es la rehabilitación de los delincuentes, mediante métodos eficaces y el personal adecuado, así como evitar la sobresaturación de los centros de reclusión y que estos sirvan de escuelas de delito para aquellos primó delincuentes e internos procesados.

Por otro lado y debido a que nuestro País, desgraciadamente, cuenta con un deficiente sistema legal, no es posible observar una correcta administración de los Centros de Readaptación Social, ya que como consecuencia de la excesiva corrupción del personal a cargo, los internos cuentan con los medios y objetos idóneos para que en el interior del mismo centro seguir cometiendo delitos, haciendo imposible una rehabilitación de los delincuentes, mismos que al ser liberados, siguen siendo un peligro para la Sociedad, y en el peor de los casos al salir son una amenaza mas grave, que cuando

entraron; semejante situación se presenta en aquellas personas que durante el desarrollo de su proceso, se encontraron conviviendo en el mismo centro, con delincuentes sentenciados, y que al final de su proceso en sentencia salieron absueltos, dando como resultado que si al ingresar a dicho centro, no eran delincuentes, durante su estancia se hicieron. Y que en ocasiones ese resultado no fue por determinación del individuo, es decir, por voluntad del sujeto, sino como una necesidad de sobrevivencia. Confirmando así la frase tan común de que la prisión es una escuela del crimen, convirtiéndose en una realidad viviente.

También es importante que se busque garantizar, para el procesado y el sentenciado, la aplicación de un método que para el primero de ellos, lo ayude a soportar el trastorno que origina la privación de la libertad, sin que sea visto como parte de la pena, ya que no se trata de una persona sentenciada; y para el segundo, sea lo suficientemente adecuado para su correcta y segura Readaptación Social. Así como, poder ofrecerle al mismo, una forma de trabajo que le asegure su sustento dentro del centro y que al salir ese conocimiento adquirido le ayude a su reincorporación nuevamente a la sociedad en la cual se desarrollaba.

Es notable el fracaso de la reforma penitenciaria, en su intento de lograr un cambio en la mentalidad de la colectividad para que ésta pueda ofrecer una segunda oportunidad a los reos, así como el de

Seguido de la pena, es indispensable el estudio del proceso penal, como mecanismo para la determinación e imposición de la pena, a aquel sujeto que ha delinquido y transgredido las normas de la sociedad, provocando la inseguridad de la misma, también visto como el mecanismo empleado para determinar, mediante procedimientos establecidos, que efectivamente se cometió un delito y que el sujeto es responsable del mismo. Para posteriormente analizar el sistema penitenciario, entendiéndose este como el medio idóneo utilizado por el Estado, para aplicar las sanciones impuestas por el juzgador.

No se debe pasar por alto el análisis del hombre como sujeto social, y las conductas que realiza normalmente en su desarrollo dentro de la sociedad y como son clasificadas. Y finalmente entrar al estudio de los centros penitenciarios en el país, mas específicamente en el Estado de Michoacán, partiendo de su integración y el análisis del método de readaptación social que se aplica los internos. Finalizando la investigación con la realización de las conclusiones personales y la elaboración de las propuestas, que a criterio personal, contribuirían al mejoramiento del Sistema Penitenciario y su aplicación en el Estado de Michoacán.

Lo anterior, debido a que en la actualidad pese al señalamiento que realiza nuestra Carta Magna, en nuestro Estado los centros preventivos y los centros de readaptación social, se encuentran en

lograr, mediante la aplicación de tratamientos, la readaptación social de los internos. También es de hacer notar el fracaso del Estado, al creer que con clasificar más delitos como graves y con ello provocar la aplicación de penas mas altas, la delincuencia disminuye, como resultado de la intimidación que se provoca en los demás individuos, dejándose observar dicho fracaso en los índices de reincidencia delictiva.

Definitivamente la humanidad desde su origen ha buscado una forma de castigar determinadas conductas, así como el poder evitarlas. Y pese a la larga historia de la misma, hasta el día de hoy no ha logrado el hombre, encontrar el castigo o método idóneo, para erradicar la criminalidad y no obstante a sus esfuerzos esta se ha ido incrementando, convirtiéndose cada día en un problema más grave.

Por ello es importante, analizar los antecedentes y orígenes de la pena a lo largo de las diferentes etapas que a atravesado como consecuencia de su evolución, así como cada uno de los principios que ha ostentado en cada una de ellas, como lo son la retribución, justificado en que a una conducta delictiva corresponde un castigo con el que se retribuya el daño causado; y el principio de prevención, en el que se señala que no se impone una pena porque el sujeto haya delinquido, sino para que él mismo no vuelva a delinquir en el futuro, o como ejemplo testimonial, para que en la sociedad no se vuelvan a cometer mas delitos.

una misma institución, a la cual por lo general se le denomina "Centro de Readaptación Social"; y peor aun, en su interior conviven tanto internos sentenciado con internos procesados. Luego entonces, donde queda el mandato de nuestra Ley Suprema, también es indispensable preguntarse porque albergan a personas que aun no han sido sentenciados ni condenados a compurgar una pena, que tenga como finalidad la Readaptación Social del individuo. Por otro lado y sin perder de vista los lineamientos que establece el referido articulo 18 de nuestra Constitución Política, en el que se determina que solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva y que el sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, no existe una reglamentación especifica para cada una de estas instituciones, es decir, para aquel centro donde se encuentren internos aquellas personas que se encuentren sujetas a proceso y para los centros en los que se encuentren internos las personas ya sentenciadas; reglamentos en los cuales se hace necesario determinen el tratamiento que se aplique a sus internos y no únicamente se prevea el tratamiento para los sentenciados; ya que en la actualidad no se prevé alguna reglamentación que regule los centros preventivos y mucho menos que determine el tratamiento para sus internos, luego entonces cual es la ayuda que recibe una

persona al ser internada en una institución para ser procesadas, aun y cuando sea únicamente para liberarla en sentencia.

Para la comprobación de las hipótesis planteadas en el presente trabajo de investigación, se tiene programada la entrevista a la persona encargada de aplicar los tratamientos de readaptación, dentro del Centro de Readaptación Social de esta ciudad; así como, la aplicación de un cuestionario a algunos internos del mismo centro. Esto con la finalidad de constatar el cumplimiento o incumplimiento por parte del Estado, de los lineamientos determinados por la Ley Suprema de nuestro país.

CAPITULO 1. ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA PENA, SU APLICACIÓN Y REPERCUSIONES AL SISTEMA PENITENCIARIO.

Es elemental entender la definición de pena, desde el punto de vista de diferentes autores. Ya que dependiendo del enfoque que se le de a la misma, esta presenta diversas características y objetivos.

Para Carrara, es un mal que se inflige al delincuente, es un castigo que atiende a la moralidad el acto al igual que el delito, es el resultado de dos fuerzas, la física y la moral, ambas subjetivas y objetivas, su fin es la tutela jurídica de los bienes y su fundamento la justicia, para que sea consecuente con su fin la pena ha de ser eficaz, aflictiva, ejemplar, cierta, pronta, pública y de manera que no pervierta al reo, y para que esté limitada por la justicia ha de ser legal, no equivocada, no excesiva, igual, divisible y reparable.

Para Ignacio Villalobos, se trata de un castigo impuesto a través del Poder Público al delincuente, con base en la ley y con la finalidad de mantener el orden jurídico.

En su lugar Cuello Calón, sostiene el principio de retribución, ya que afirma que la pena es la justa retribución del mal del delito proporcionada a la culpabilidad del reo.

Siguiendo la misma línea, Maurach, afirma que la pena es la retribución expiatoria de un delito por un mal proporcional a la

culpabilidad. Mientras que para Wezel se trata de un mal que se dicta contra el autor por el hecho culpable.

Por otro lado, y contrario a estos autores, Fontan Palestra, señala que la pena tiene función de castigo, pero entendida la palabra castigo no como mal o sufrimiento, sino como llamado a la reflexión e imposición de una medida tendiente a evitar que el hecho se repita; mostrando claramente las características del principio de prevención.

Finalmente una definición mas apegada a lo que en la actualidad se supone debe de ser el fin de la pena, es la realizada por Roberto Reynoso Dávila, al manifestar que la pena son ciertos medios orientados a readaptar al delincuente a la vida social libre, es decir, a promover su educación o curación, según tenga necesidad de una o de otra, poniéndolo en todo caso en la imposibilidad de perjudicar.

1.1 ORIGENES DE LA PENA.

Para poder hablar de los orígenes de la pena se debe retroceder hasta las épocas más primitivas por las que ha atravesado la humanidad. Se puede afirmar que siempre ha existido entre los

hombres la idea de vengarse de aquel que le haga un mal, llámese en su persona, bienes, familiares, etcétera y que la consecuencia de dicho mal sea un recelo, resentimiento o la reacción en contra de quién ha causado un mal.

Puede afirmarse que la primera y más elemental forma que toma el fenómeno de la pena, es la venganza, en ella el mal del delito se vuelve en otro mal, sin más ley que la del mas fuerte y aquella reacción ciega de la defensa y la ofensa, en donde el hombre deja a un lado toda idea de justicia o reintegración de un orden social.

La pena nace como venganza y evoluciona poco a poco hasta llegar a ser una sanción a la persona que ha infringido la seguridad social.

De la evolución se distinguen diferentes períodos:

a) Período de la Venganza Privada o de Sangre.

Es este periodo se observa que aparte de la reacción que se tiene contra el individuo que ha transgredido el derecho de otro, existe una reacción más en contra de sus familiares como muestra de una consolidación en la familia (tribu).

El hombre en todo caso se consolida con su grupo, lo que hace que se sienta protegido por los demás y a su vez comprometido a proteger a los que conforman su grupo social.

En este período se observa el instinto de los grupos por conservarse como tal. A pesar de tratarse de una venganza privada,

se logra evitar la guerra entre las mismas tribus, expulsando al sujeto de la tribu a la que pertenecía.

Sin embargo en algunos de los códigos que rigen la venganza privada se observan penas que se regían por el principio de la retribución, es decir la imposición de un castigo igual al daño causado con el delito.

Los Códigos de la Antigüedad, fuera de la concepción de que el delito es una ofensa a la divinidad, no hubo en ellos una noción que justificara el castigo.

b) La Venganza Pública.

Este tipo de venganza tiene manifestaciones represoras a hechos como traición, desertión, etcétera, que lesionan intereses de la tribu y representa un desplazamiento a favor de una autoridad superior a los individuos y a los familiares.

Al momento de organizarse el Estado representa el progreso del sistema ya que es este quién traspasa a los jueces el manejo imparcial de las penas arrancándolo a los ofendidos y limitando el derecho de venganza, a su vez el sistema probatorio fue organizándose y la pena misma fue objetiva.

El periodo de la venganza pública desplaza el derecho de venganza de los individuos y de las familias a favor de la venganza del Estado. Esto aspira a mantener la tranquilidad pública mediante

el terror y la intimidación que causa la frecuente ejecución de las penas, las cuales se caracterizan por su severa crueldad; penas de muerte agravadas con suplicios espeluznantes; penas corporales consistentes en terribles mutilaciones; penas infamantes y confiscaciones; penas trascendentes a los descendientes del reo; desigualdad en cuanto a la aplicación de las penas en razón de las clases sociales; arbitrariedad en los jueces que podían incriminar hechos no penados como delitos en la ley.

Y aún con todo lo anterior la venganza pública se tradujo en la más cruel represión toda vez que las clases dominantes mantenían y siguen manteniendo el dominio sobre las dominadas. La humanidad aplicó su ingenio respecto a los suplicios para crear una venganza refinada. La tortura se convirtió en una "cuestión preparatoria" durante la instrucción y en una "cuestión previa" antes de la ejecución.

Nacieron los calabozos, con prisión perpetua en subterráneos y en el curso de los procesos se aplicaban tormentos para arrancar confesiones o revelaciones; la jaula de hierro o de madera, la argolla pesada pieza de madera cerrada al cuello; el pilori, rollo o picota en el que cabeza y manos quedaban sujetos a la víctima de pie; la horca y los azotes; la rueda en la que se colocaba el reo después de romperle los huesos a golpes; las galeras; el descuartizamiento; la hoguera; decapitación por hacha; la marca infamante por hierro

candente; el garrote, daba muerte por estrangulación; los trabajos forzados y otros más.

En esta etapa se observa una fusión, entre el Derecho y la religión, donde la pena toma el matiz de medio idóneo para borrar el ultraje cometido a la divinidad.

La crueldad de las penas corporales solo buscaban un fin: intimidar a las clases inferiores.

c) Periodo Humanitario.

La tendencia filosófica denominada "Iluminismo", a través de sus representantes, adoptan un criterio serio sobre la igualdad de las penas.

En este período se da una transformación importante en la proporcionalidad de la pena a la gravedad del delito.

La escuela clásica es la vértebra del humanitarismo, garantiza los derechos básicos de la personalidad humana frente a las arbitrariedades del poder.

d) Período Científico.

En este período se caracteriza por considerar al delito como un efecto de complejos factores, el delincuente es una preocupación científica de la Justicia; maneja al delito como una manifestación de la personalidad del delincuente, trata a su vez de readaptar al mismo delincuente hacia una sociedad que va a ir corrigiendo esas

inclinaciones viciosas. La pena carece de sentido; lo importante es su eficacia readaptadora. Así también la prevención de la comisión de delitos semejantes en un futuro.

e) La Pena del Fin.

Período que corresponde al presente y el porvenir donde la pena no es el medio sino el fin, siendo imposible la segregación del delincuente.

Franz Von Liszt menciona que en el reconocimiento de la pena, se engendra la fuerza del derecho y con dicho reconocimiento se hace posible utilizar los múltiples efectos de la amenaza penal y de la ejecución de la pena para la protección de los intereses de la vida humana.

Al respecto del criterio mencionado no es aceptado en forma particular, ya que la idea de multiplicar la amenaza penal y aplicar dicha amenaza para protección social, como menciona en un principio el autor es cierto que con una aceptación de la pena hay un respeto al derecho y entendiendo que es labor del legislador que al momento de ser creada la ley se tenga un convencimiento pleno, tanto que, al momento de incurrir en un delito exista dicho respeto a la pena aplicable; así mismo el Poder Ejecutivo, al momento de aplicar la pena sea esta legal y aceptada por el delincuente (Sujeto Activo del delito). De esta manera no habría necesidad de ampliar más la

legislación penal sino que tendríamos un respeto social para su protección misma.

1.2 CLASIFICACIÓN DE LAS PENAS.

El delito a lo largo del tiempo se ha entendido como una valoración jurídica, objetiva o subjetiva que encuentra sus fundamentos en las relaciones necesarias surgidas entre el hecho humano contrario al orden ético social y su especial estimación.

Antiguamente se castigaban estos hechos dañosos respecto a la gravedad de ellos y ante la inexistencia de preceptos jurídicos se establecía la Ley del Talión.

La pena ha ido evolucionando en medida a los cambios sociales y necesidades de cada época, es decir ha cambiado para ser menos violenta, menos grave y trascendental.

Por ejemplo, en la antigüedad existían penas privativas de la libertad que forzosamente debían cumplirse en establecimiento a los que se denominaban cárceles. Se internaban a deudores, a sujetos que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, por ejemplo, impuestos y el Estado tenía interés en asegurar su cumplimiento.

La pena se puede determinar como la consecuencia del delito, ya que es prácticamente este último el que va a determinar la medida

de la primera y siendo la sociedad la afectada por la comisión del mismo, es su representante por medio del cual se va a castigar al delincuente.

Ha existido disparidad de criterios respecto a la clasificación de las penas ya que estas adoptan las diferentes tendencias de la misma humanidad y parece querer desembocar en los llamados: tratamientos penales.

La pena históricamente hablando toma el carácter de tal, desde su surgimiento como pena de muerte, instaurada como reacción natural del hombre contra la lesión de sus bienes (vida e integridad corporal). De ahí el carácter social de la venganza y como siempre evolucionando desde lo más simple hasta lo más complejo y viceversa.

Para Reynoso Dávila, las penas pueden clasificarse en:

- Por su duración, las penas pueden ser perpetuas o temporales.
- De acuerdo con su imposición, resulta privado el delincuente de capitales, aflictivas, infamantes y pecuniarias.
- De conformidad al resultado que con ellas se busca producir: eliminatorias, correctivas y de simple advertencia.

- Según la importancia de la pena en relación con otras: en principales, las cuales pueden imponerse solas y en forma autónoma; y las accesorias, que son las que van acompañadas de una principal de cuya existencia dependen, sea durante la ejecución de ésta o después de ejecutada.

Para Rodríguez Manzanera, las penas se clasifican en:

1. De acuerdo con su autonomía, son principales las que pueden darse solas y no implican la existencia de otra pena, como lo son la muerte, privativas y restrictivas de libertad; y accesorias, que van acompañando a la pena principal, por ejemplo la inhabilitación de cargos, limitación de derechos entre otras.
2. Por su duración, pueden ser perpetuas, en las que el reo se ve privado para siempre de un bien jurídico, y las temporales, cuando la privación es pasajera.
3. Por su divisibilidad, se consideran divisibles si pueden librarse por multa o prisión, indivisibles, si se trata de muerte o infamante.
4. Por su aplicabilidad, pueden ser paralelas cuando se pueden escoger entre dos formas de aplicación de la pena (detención o prisión); alternativas, cuando pueden elegirse entre dos penas de diferente

naturaleza (multa-prisión); conjuntas, en las cuales se aplican varias penas, o una presupone la otra (prisión y trabajo); únicas, cuando existe una sola pena y no hay otra posibilidad.

5. De acuerdo al fin que proponen, pueden ser reparatorias, las cuales buscan suprimir el estado o acto antijurídico y reparar los daños causados; represivas, su finalidad es exclusivamente retributiva; eliminatorias, buscan mas la desaparición del delincuente que la misma retribución; preventivas, que van dirigidas hacia el tratamiento y la adaptación del criminal.

Carrara, clasificó las penas de la siguiente forma, reconociendo subdivisiones en algunas de estas especies:

- a) capitales;
- b) aflictivas;
- c) directas;
- d) indirectas;
- e) infamantes y;
- f) pecuniarias.

Cuello Calón, las clasifica en:

- a) penas intimidantes, son para sujetos no corrompidos;

b) correccionales, las que tienden a reforzar el carácter perverso e los delincuentes corrompidos moralmente, pero reputados corregibles, y;

c) eliminatorias o de seguridad, para los criminales incorregibles y peligroso a quienes es preciso, para la seguridad social, colocar en situación de no causar daño a los demás.

Frank Von Liszt, distingue:

a) Principales. Que se imponen independientemente de otras.

b) Accesorias. Que se asocian a las primeras.

Dentro de estas ultimas menciona:

1. Simultaneas.

2. Subsiguientes.

Atendiendo a su naturaleza, Carrancá y Trujillo divide a las sanciones en:

a) Sanciones contra la vida. Pena capital.

b) Sanciones corporales. Azotes, marcas, mutilaciones. Son todas aquellas que afectan el estado físico del cuerpo humano.

c) Sanciones contra la libertad. Prisión, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado. Dentro de la legislación mexicana existen dos clases de privación de la libertad: la

preventiva, que se presenta durante el desarrollo del proceso, y la impuesta como sanción, una vez que ya se ha dictado sentencia.

d) Sanciones pecuniarias. Privan de algunos bienes patrimoniales como multa y reparación del daño.

e) Sanciones contra ciertos derechos. Dentro de estas se presenta la suspensión o privación de derechos, así como la suspensión o destitución de funciones, empleos o cargos públicos.

f) Medidas de seguridad.

De entre las cuales, las que mayor controversia han causado a lo largo de la historia son las siguientes:

1. LA PENA CAPITAL.

También llamada de muerte, cuya problemática es de las más interesantes y que ha motivado discusiones aún subsistentes. Hay quienes la defienden y quienes la combaten, observando que a lo largo de la historia se ha aplicado en dos formas:

1. Se hace sufrir y después se provoca la muerte.
2. Sin hacer sufrir previamente al condenado, se le aplica la muerte.

Hoy en día dicha pena ha perdido la primera forma pero sin embargo conserva la principal que es hacer morir al delincuente, escudándose de que así jamás volverá a cometer un delito.

Tardé, Laurent y Carrara que se oponen a la idea de que se aplique la pena de muerte basan su postura en que: "El espectáculo

de las ejecuciones públicas produce sobre las masas una impresión de terror, sino por el contrario, producen un efecto desmoralizador y sobre ciertos individuos obra a modo morboso atractivo al delito".

Los que se consideran defensores de la pena capital, argumentan que, 3ta pena constituirá el medio más adecuado para efectuar la selección artificial que la sociedad debe realizar, eliminando de su seno a los individuos antisociales e inadaptables a la vida social; es el único medio para verificar la eliminación de estos delincuentes, pues la prisión, aún la perpetua siempre ofrece riesgo de evasiones y la posibilidad de que una revolución abra sus puritos.

Analizando el argumento de que la pena de muerte posee una eficacia de carácter intimidatorio para luchar contra la delincuencia, sosteniendo que esta pena es a la única a la que temen los delincuentes podemos ver que la pena capital esta muy lejos de realizar una función intimidatoria o preventiva, sino al contrario crea un sentimiento de rencor y odio en la sociedad hacia un gobierno considerado inhumano y sin escrúpulo ya que en lugar de intentar una reforma al delincuente se le elimina de tajo.

Cuello Calón dice: "La pena capital es legitima cuando es merecida. Hay crímenes que causan horror tan profundo que la conciencia colectiva sólo los considera punibles con el supremo castigo"; sin embargo no se trata de actuar con sentimientos de

venganza porque lejos de imponer una pena ejemplar, se demuestra la ineficacia de los sistemas punitivos.

2. PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.

Es necesario precisar con exactitud el término de prisión ya que es importante reconocer que la pena privativa de libertad es la base de todo sistema penitenciario existente y que por muy moderno que sea, presenta ventajas y desventajas, pero que hasta la fecha no se substituye por otra pena o medida más adecuada ya que se sostiene que es el medio más seguro para proteger a la sociedad de los delincuentes.

Prisión significa ligadura; antiguamente un prisionero era quien estaba atado o privado de movimientos.

La pena privativa de libertad para Cuello Calón, consiste en la reclusión de un condenado en un establecimiento penal (prisión, penitenciaría, reformatorio), en el que permanece en menor o en mayor grado privado de su libertad y sometido a un determinado régimen de vida y por lo común sujeto a la obligación de trabajar.

Esta definición además de hacer una descripción de lo que es la prisión trata de hacer sobresalir algunos de sus objetivos como el régimen de vida que se hace llevar a los reclusos, es decir el de una estricta disciplina; el de mantenerlos ocupados el mayor tiempo

posible, esto más que nada se hace con la finalidad de que el trabajo forme hábito en ellos, y que ya en su vida libre les reditué beneficios. Todo esto, se hace abrigando la idea de poder lograr la readaptación del delincuente.

Villalobos, dice que por prisión se entiende hoy la pena que mantiene al sujeto recluido en el establecimiento destinado con fines de castigo de eliminación del individuo peligroso respecto del medio social de inoivización forzosa del mismo mientras dura ese aislamiento, y de readaptación a la vida ordenada, lo que eliminaría su peligrosidad y le capacitaría para volver a vivir libremente a la comunidad de todos los hombres.

Prisión en tanto, es la privación de la libertad de una persona recluida en un establecimiento especial. Esto implica que la persona que la sufre, es segregada del resto de la sociedad con el propósito directo de ser readaptada, pero que en muchas ocasiones la persona segregada sale de este establecimiento reformativo más desadaptado y corrupto que como había entrado.

La determinación del ámbito y la relación de las sanciones así como la construcción, del sistema de esta representan un proceso contradictorio que debe abarcar diversos factores objetivos y subjetivos del desarrollo social.

La exigencia de una constancia comparativamente mayor de los preceptos de las normas del derecho penal se determina, en

particular, por el hecho de ser la sanción la forma más aguda de la coerción estatal.

Durante largo tiempo tuvo lugar el proceso de formación y selección de los medios de compulsión sobre el delincuente ya que son apropiados para su utilización con el carácter de sanción penal y, se sobreentiende que no se puede ignorar la experiencia acumulada ni tampoco la actitud socio-psicológica que de ella emana hacia la sanción.

Los presupuestos que se han planteado sobre la estabilidad de los preceptos de las normas de derecho penal, no excluyen la influencia que los cambios sociales ejercen sobre toda la esfera de utilización en la lucha contra la delincuencia.

Los cambios determinantes en el progreso social son reflejados en el derecho y se manifiestan en el contenido de géneros aislados de sanciones su sistema y prácticas sobre su aplicación. En cada una de estas esferas se manifiesta la especificidad de la influencia de los cambios sociales.

La delincuencia que en su desarrollo sufre la compulsión de diversos factores también se debe contemplar como un proceso social, esta cualidad propia de ella se manifiesta mediante los actos y la conducta de las personas ya que los procesos sociales, en última instancia, se revelan a través de las personas aún cuando se realicen por leyes objetivas.

Después de abandonar las galerías se hizo laborar a los reos en los presidios de arsenales.

Con la decadencia de la navegación fueron transferidos a los presidios militares.

El presidio de obras públicas surge con el desarrollo y cambio económico, al variar el interés del Estado en la explotación de los presos. Se les hizo trabajar en obras públicas, engrillados, custodiados por personal armado y en adoquinamiento de calles, canteras de piedra y en los bosques para el talado de árboles. Todas estas eran tareas muy duras, y como siempre el látigo era el mejor medio para incentivar el cumplimiento de estos trabajos inhumanos.

Finalmente la pena, siempre ha sido una reacción ante la comisión de un acto antisocial, que transgrede la paz y seguridad de los grupos sociales, aplicada precisamente para mantenerse como tal.

1.3. ANTECEDENTES DEL PROCESO PENAL.

Para analizar el estudio sobre los antecedentes del proceso penal respecto a la administración e impartición de justicia se encuadra en dos aspectos metodológicos:

a) Aquellos que se presentan desde el nacimiento mismo del problema socio-jurídico, su planteamiento, definición e hipótesis formuladas por la doctrina.

b) Aquellos que corresponden desde el momento de aparición en la ley o norma jurídica y estudiada por supuesto en forma cronológica.

El maestro Floris Margadant expone que "El historiador del derecho no sólo debe exponer sino también explicar aquellos cambios en el sistema jurídico, mediante la proyección hacia la plenitud y la relación de la historia y el derecho".

La historia contempla los hechos ocurridos (el fenómeno), las ideas expuestas (filosofía, doctrina jurídica y teoría) cuya evolución y trayecto en la sociedad constituyen la forma de progreso humano.

1.3.1. PREHISTORIA.

Respecto de la época prehistórica solamente se han formulado hipótesis sin confirmar toda vez que se carece de fuentes de conocimiento e historiografía.

El hombre siempre se ha interesado por conocer sus orígenes y en esa búsqueda constante ha encontrado a lo sumo restos de monumentos e inscripciones que se presumen ancestrales.

Sin embargo, y muy a pesar de todos los años transcurridos no se conoce forma alguna del Estado, concluyendo entonces en que no existió antes de la fundación de las primeras ciudades.

La solución de los conflictos en esta etapa de la humanidad las resolvía el jefe de las Gens (tribu) mediante la venganza inicialmente, y tiempo después las dirige la clase sacerdotal, ya que predominaba el animismo; de esta manera intervienen principalmente como mediadores y después como jueces. Esta función jurisdiccional surge en forma accidental toda vez que los lazos entre las tribus y hordas se estrechan para protegerse de los enemigos y designan una persona para dirigir la defensa de sus asentamientos; con el tiempo dicho nombramiento es definitivo dado a los constantes ataques.

1.3.2. EPOCA ANTIGUA.

La transición de la prehistoria hacia la época antigua lo marca la escritura y la construcción de los imperios orientales.

En Babilonia, se promulga una de las primeras constituciones conocida como el Código de Hammurabi en el año de 1694 a.c., que es el código más antiguo conocido, en el que delega la función jurisdiccional a los laicos que estaba depositada primeramente en los sacerdotes; y no necesariamente en la clase gobernante.

Se caracteriza por su sistema talonial, así como la distinción que hace entre el dolo, culpa y caso fortuito.

Dentro de los mecanismos para la solución de los conflictos se usaba la oralidad y la inmediatez. La oralidad ya que no cualquier persona sabía leer y escribir, en cuanto a la inmediatez por la intervención de los juzgadores en la solución de los conflictos. Se observa la influencia religiosa dentro de la función jurisdiccional.

1.3.3. EPOCAS MEDIEVAL, RENACENTISTA Y MODERNA.

La cultura Occidental llega a la Edad Media muy acostumbrada a que un texto le indique sus derechos.

A partir de ello, los jueces no serán los que determinen el derecho aplicable, sino que los proporciona el legislador y los jueces lo cumplen, este sistema denominado CIVIL LAW, distinto al COMMON LAW al grado que los jueces son los que llegan a hacer el derecho (JUDGE MAKE THE LAW).

A la primera parte de la Edad Media suele caracterizarse por las constantes invasiones que originan que cada pueblo organizará por sí mismo su seguridad y subsistencia. Esta autosuficiencia denota resquebrajamiento en el poder imperial y por tanto un surgimiento de administración de justicia local.

Gradualmente fueron surgiendo los feudos, integrados por tierras de cultivo o de pastos, habitados por los siervos en pequeños caseríos y en lugar eminente, el castillo del señor, como sitio fuerte de protección.

A) CRISTIANISMO.

La filosofía Cristiana fue introduciendo un concepto muy diferente del hombre, la igualdad de los seres humanos y el amor al prójimo fueron algunas de ellas. La sensibilidad de los tratos crueles hizo pensar en una justicia diferente.

El trato de los individuos como seres humanos y no como esclavos dio una "suavización" de las penas, de ahí la evolución de la pena de muerte a las cárceles.

Menciona Ricardo Rodríguez que fue en Italia donde nació el Sistema Penitenciario, con la Institución del Hospicio de San Miguel, fundado por Clemente XI, para los delincuentes de Ergástolo construido en Milán con el mismo objeto; y la cárcel celular establecida en Florencia por Francia en 1677 demostrando que estos establecimientos penales puede encontrarse la fundamentación del sistema penitenciario.

El sacramento de la penitencia o confesión que traía consigo el perdón de los pecados, originariamente se hacía en forma pública, pero más tarde se optó por que fuese privado.

Es entonces en la legislación religiosa donde nace la prohibición de revelar los secretos del proceso.

1.3.4. EPOCA CONTEMPORÁNEA.

La revolución Francesa supuso una transformación social y un profundo cambio en muchas de las instituciones existentes e inaugura lo que se conoce como época contemporánea. Por lo que no es de extrañar que las leyes y disposiciones que aparecieron en la nación francesa, hayan sido medularmente propias a la exaltación del ser humano, a la ponderación de sus derechos y facultades, pero en forma tal que, el hombre quedo solo frente al estado, al derrumbarse muchas sociedades intermediarias.

El trasfondo ideológico del movimiento francés, la búsqueda de la igualdad ante la ley y las ramas democratizantes, repercutieron en el enjuiciamiento penal al que dio matices más acusatorios que inquisitivos.

Un documento significativo de dicha tendencia aparece a mediados de 1789, conocido como Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano, en la que se establece que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho; la Ley no tiene derecho a prohibir más que las acciones perjudiciales a la sociedad; debe ser la misma para todos, ya defienda, ya castigue; ningún hombre puede ser acusado ni detenido solo en los casos determinados por la ley según las formas que ha prescrito está, dicha

Declaración que fue acogida con entusiasmo no sólo por los diputados del "Estado Llano", o Burgueses, que estaban en los Estados Generales, sino también por la nobleza y el Clero.

La obra legislativa elaboró la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano, sobre el principio de que el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales de hombre según el modelo Norteamérica y filosofía individualista (y hasta ahora).

La declaración establecía la igualdad de todos los hombres ante la ley, afirmando que nacemos libres e iguales en derecho. Los derechos naturales del hombre son, según este documento: la propiedad, la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión. Y sobre todo se afirmaba que soberanía reside en la Nación.

Se consagraron las libertades de prensa, de opinión y de religión, un reparto más proporcional de los impuestos y la inviolabilidad de la propiedad, salvo expropiación por utilidad pública.

Elementos tomados de esta Declaración sirvieron más tarde para inspirar leyes de orden público en otros países especialmente en los aspectos constitucionales de los Derechos del Hombre, o Garantías Individuales que tuvieron su parte positiva en la necesidad de preservar el ser humano del desbordamiento del poder que pudiese manifestar el estado, pero también su parte negativa en cuanto el individualismo relajó los vínculos sociales, ponderó

demasiado el derecho sin el deber correlativo ante los demás, e hizo de la libertad un instrumento al servicio de los económicamente fuertes. Así se demostró poco más tarde cuando se expidió la Ley de Chapelier en 1791 que prohíbe la existencia de corporaciones de trabajadores, dejando el principio de la libertad a estos últimos sin ninguna defensa social, ya que al adoptarse el principio de la libertad de contratación, se vio en la práctica que el empresario era libre para contratar, el obrero, tenía que plegarse a las condiciones que se le imponían y su libertad resultaba irrisoria.

1.3.5. DERECHO MEXICANO.

En el derecho mexicano se visualiza un avance notable con la consolidación de tres grandes culturas dominantes: teotihuacana, maya del antiguo imperio y la de monte Albán en su época de auge. De estos su derecho penal es más conocido que su enjuiciamiento, sin embargo había cierta disponibilidad de la acción y parte del ofendido. El procedimiento era uniinstancial (no había apelación) el tribunal decidía ejecutoramente mientras que los tupiles (verdugos) ejecutaban.

Posteriormente en el centro de México, se observa el auge de la cultura Tolteca, cuya sede fue Tula, Hidalgo.

La sociedad Tolteca dividida en clases y jerarquías claramente establecidas suponía la dirección de un grupo teocrático militarista en el gobierno.

Es el caso de los Aztecas (rama proveniente de la chichimeca) de quién se tiene más información de su Derecho Penal. Se conoce que existían jueces de elección popular (teuctli) que eran competentes para conocer asuntos menores y duraban un año solamente en el desarrollo de sus funciones; y jueces vitalicios encargados de asuntos con más importancia nombrados por Cihuacóatl (monarca).

El monarca tenía su tribunal que conocía de la apelación y sólo se reunía cada 24 días.

En Texcoco había tres salas (civil, penal y militar), los juzgadores eran designados por el rey quién era el magistrado supremo.

En Tlaxcala los asuntos los decidía un consejo de ancianos, en Michoacán había un Tribunal supremo para asuntos penales pero el rey conocía de los más graves.

Es fácil advertir los principios de inmediatez, oralidad y concentración procesal en esta basta cultural.

En la conquista, se afirma que en los Tribunales novo hispanos no se resolvían asuntos indígenas, no había abogados de los indígenas, si acaso se planteaban su caso, no pugnaban por la

intromisión de sus costumbres en impartición de justicia, no hubo fusión entre dos sistemas sino que, una imposición por parte de España a México.

Posteriormente y pese a la independencia política de España, dicha independencia, no implicó la Independencia de la legislación española. A los gobernantes mexicanos les interesaba más consolidar que organizar la administración de justicia.

Después de la independencia política, la audiencia de la ciudad de México siguió funcionando; mas sin embargo, con el transcurso del tiempo se le retiraron las funciones legislativas y administrativas para dar el primer paso de autonomía de la función jurisdiccional.

Se crea la Corte Suprema de Justicia aunque es mejor conocida como la Suprema Corte de Justicia dada la traducción de la constitución de EE.UU. y aunque a decir verdad carece de disposiciones legales que la reglaran y en febrero de 1826 se aplica el Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia de España.

Durante los subsecuentes años, en el México Independiente, se produce la eliminación de varias figuras del derecho español, para crear las propias, transición que dura varios años, hasta llegar finalmente a la promulgación de la Constitución de 1917, base del actual derecho mexicano.

La constitución de 1917, reiteró lo ya establecido por la anterior ley fundamental en materia de administración de justicia penal, entre

las novedades sobresale la policía judicial bajo el mando del Ministerio Público al que se le dio la facultad de perseguir los delitos. Destaca la supresión de la Secretaría de Justicia del Distrito Federal.

El fin del jurado popular también sobresale ya que, en realidad en México no dio ningún resultado por lo que se restringió para casos especiales y posteriormente se llevo hasta su anulación.

La organización del poder judicial en áreas penales, prácticamente no ha evolucionado y sigue estable casi como en el siglo pasado.

1.4 EL PROCESO PENAL.

En el entendido de que un proceso es un conjunto de actos, que se realizan con la finalidad de alcanzar un fin. Se puede señalar que el proceso penal es el conjunto de actos regulados por la ley, realizados con la finalidad de determinar la existencia o no de la comisión de un delito y la responsabilidad de cierto individuo en su realización, concluyendo con una decisión judicial.

Para Carrara, el proceso penal es una serie de actos solemnes con los cuales ciertas personas, legítimamente autorizadas, observando un cierto orden y formas determinadas por la ley, conocen de los delitos y sus autores a fin de que la pena se aparte de los inocentes y se infrinja a los culpables.

Rivera Silva, sostiene que es un conjunto de actividades debidamente reglamentadas en virtud de las cuales los órganos jurisdiccionales resuelven sobre una relación jurídica que se les plantea.

Para la Escuela Clásica, representada por Carrara, sostiene que el último fin del proceso coincide con el de la pena, que equivaldría al restablecimiento del orden turbado por el delito y considera al juicio en sus relaciones con este último fin tiene un carácter eminentemente político, es decir, es un instrumento para

reparar el mal político del delito. Determinando que su fin mediato es la represión del desorden, mientras que el fin inmediato es el descubrimiento de la verdad.

Por el contrario para la Escuela Positiva, el proceso necesariamente conduce a la imposición de la pena como medio de defensa social, de manera que el fin del proceso es el restablecimiento de la igualdad de derechos y garantías entre los individuos delincuentes y la sociedad; y el objeto del proceso penal, consiste en el examen físico del delincuente, no para deducir el grado e su responsabilidad moral, sino el de su temibilidad.

Para la Escuela de la Política Criminal, el fin del proceso es la aplicación de las penas y medidas de seguridad, como medio de lucha para combatir el delito, mientras que el objeto del mismo es el delincuente como sujeto imputable.

Es necesario señalar las etapas que conforman el proceso penal, de acuerdo con el derecho mexicano, en el que antes de iniciar el proceso penal es necesario llevar a cabo una etapa preliminar a la que se le denomina averiguación previa, la cual es llevada a cabo por el Ministerio Público, iniciándose esta etapa con la presentación de la denuncia, la cual puede ser presentada por cualquier persona, o en su caso la querrela, misma que solo puede presentarse por el ofendido o su representante, esto según el tipo de delito de que se trate. Teniendo como finalidad que el Ministerio

Publico recabe todas las pruebas e indicios que puedan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado. Concluyendo dicha etapa preliminar con tres posibles resoluciones: a) ejercitando la acción penal en contra del probable responsable, por medio de la consignación ante el juez competente; b) en caso de que no se puedan acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del inculpado, debe resolver no ejercer la acción penal y ordenar el archivo del expediente y; c) por ultimo en caso de que aun cuando las pruebas son insuficientes, existe la probabilidad de obtener posteriormente otras, se envía el expediente a reserva, con la cual no se pone termino a la averiguación previa, sino que únicamente se le suspende temporalmente.

Con la consignación se da paso a la primera etapa del proceso penal. dicha etapa comienza con el auto que dicta el juez para dar trámite a la consignación y se concluye con la resolución que debe emitir el juzgador dentro de las setenta y dos horas siguientes a que el inculpado es puesto a u disposición, y el cual debe decidir si se debe procesar o no a aquél. Dicho plazo puede ser duplicado, a solicitud del inculpado o de su defensor. En el caso de que el delito por el que se va seguir el proceso merece pena privativa de libertad, se le denomina Auto de Formal Prisión; en caso de que la pena no sea privativa de libertad o es alternativa, se le denomina Auto de Sujeción a Proceso. Sin embargo, si el juzgador considera que no

han quedado acreditados el cuerpo del delito o la probable responsabilidad, debe dictar una resolución, denominada auto de libertad por falta de elementos para procesar. O según sea el caso, también puede dictar auto de libertad absoluta, cuando considere que ha quedado plenamente demostrado algún elemento negativo del delito.

La segunda etapa del proceso que es la instrucción, la cual tiene como punto de partida, el auto de formal prisión o el auto de sujeción a proceso y que concluye con la resolución que declara cerrada la instrucción. Dicha etapa tiene como finalidad que las partes aporten al juzgador las pruebas pertinentes para que pueda pronunciarse sobre lo hecho imputados.

De acuerdo con el derecho mexicano, a la tercera etapa del proceso penal, normalmente se le ha denominado juicio, en la cual e comprenden las conclusiones del Ministerio Público y de la defensa y por otro lado, la sentencia del juzgador.

Finalmente con la sentencia termina la primera instancia del proceso penal, si ante dicha sentencia es interpuesto el recurso de apelación, se da inicio a la segunda instancia, la cual debe terminar con otra sentencia, en la que se confirma, modifica o revoca la dictada en primera instancia. Esta sentencia y la de primera instancia cuando es inapelable, pueden ser impugnadas a través de recursos extraordinarios.

1.5. SISTEMA PENITENCIARIO.

Para precisar lo que es un Sistema Penitenciario, se parte estableciendo que Sistema se define como: conjunto de reglas o principios sobre una materia, enlazados entre sí. Colección de definiciones y reglas operativas que se introducen con un objetivo definido. Y derecho penitenciario, como el "conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas y las medidas de seguridad desde el momento en que es ejecutivo el título que legitima su ejecución".(Mendoza, 1998:1)

Luego entonces, un sistema penitenciario, consiste en el conjunto de normas que tienen por objeto, regular la ejecución de las penas y medidas de seguridad, desde el momento en que el ejecutivo es el encargado de llevar a cabo su cumplimiento. Es decir, el mecanismo por medio del cual se hacen efectivas las penas impuesta por un órgano jurisdiccional, a través del desarrollo de un proceso penal.

Posteriormente y tomando en consideración que el derecho se define como "el conjunto de principios, reglas y preceptos a que están sometidas las relaciones humanas en toda sociedad civil, y a cuya observancia los individuos pueden ser compelidos por la fuerza" (Palomar, 1981: 403), mismo que se divide en dos grandes ramas:

derecho público y derecho privado. La primera de ellas se “compone del conjunto de normas que regulan el ejercicio de la autoridad estatal, determinado y creando al órgano competente para ejercitarla, el contenido posible de sus actos de autoridad estatal y el procedimiento mediante el cual dichos actos deberán realizarse” y la segunda por “el conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas entre personas que se encuentran legalmente consideradas en una situación de igualdad, en virtud de que ninguna de ellas actúa, en dichas relaciones, investida de autoridad estatal”. (UNAM, 1994: 1032). Encuadrando dentro de la primer rama al derecho penal, mismo que se define como “el conjunto de normas jurídicas del Estado que versan sobre el delito y las consecuencias que éste acarrea, ello es, la pena y las medidas de seguridad. También suele designarse así la ciencia que tiene por objeto las expresadas normas constitutivas del derecho penal objetivo” (UNAM, 1994: 1021), teniendo estrecha relación con el Sistema Penitenciario, porque como ya se menciono con antelación, dicho sistema es el encargado de regular el cumplimiento de la imposición de una pena o medida de seguridad impuesto por la comisión de un delito.

Sin embargo el Sistema Penitenciario, se regula o se desarrolla en base, a las directrices marcadas por el Derecho Penitenciario, definiendo a este como el conjunto de norma que regulan el cumplimiento de las penas privativa de libertad, extendiéndose

también a otras instituciones que formalmente no son penas, tales como la medida de seguridad que consistan en internamiento; así como medidas que son, precisamente, sustitutivas de la prisión, como la libertad condicional, o que determinan la prisión de modo indirecto. Sin embargo, el derecho penitenciario no se extiende al cumplimiento de penas que no son carcelarias, como pueden ser las multas, la pena de inhabilitación, entre otras.

Los sistemas penitenciarios están basados en un conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y tales sistemas surgen como una reacción natural y lógica contra el estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.

Se considera de gran utilidad hacer una observación al sistema penitenciario en México para evitar posibles confusiones en lo subsiguiente. Es menester hacer la diferencia en cuanto al término a utilizar, es decir, sistema o régimen, puesto que la Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de Sentenciados, establece por una parte el sistema y posteriormente régimen que ha de aplicarse a los internos para lograr su readaptación social.

Gustavo Malo Camacho, menciona que por Régimen debemos entender la manera de regirse por una cosa; son los reglamentos prácticos o usos para un fin determinado y por Sistema un conjunto

de reglas o principios sobre una materia enlazados entre sí, formando un cuerpo de doctrina, o bien el conjunto ordenado de cosas que tienen relación entre sí y contribuye a un fin determinado.

En consecuencia el término más adecuado es el de Sistema, toda vez que viene a formar un todo, en cuanto a que, es el conjunto de reglas o principios entrelazados entre sí con objeto de lograr un fin determinado, mientras que el régimen es solamente una parte de ese todo.

En la práctica estos dos términos son utilizados como sinónimos, particularmente apoya el vocablo sistema ya que para poder readaptar dentro del sistema es necesario aplicar todos los recursos con los que se cuente para así determinar el camino adecuado con el objeto de conseguir la readaptación y no sólo conformarse con la aplicación de una parte porque siendo así el tratamiento quedaría incompleto.

El Art. 7º de la Ley de Normas mínimas menciona en su primer párrafo textualmente que:

“El régimen penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico y constará por lo menos de período de estudio y diagnóstico de tratamiento dividiendo este último en fases de tratamiento, en clasificación y tratamiento preliberacional. El tratamiento se fundará en los resultados de personalidad que se practiquen al reo, los que deberán ser actualizados periódicamente”.

El derecho penitenciario se dirige, como jamás antes, hacia una doctrina y venir lleno de promesas. Hoy día se puede hablar en el ámbito de doctrina y ley de las prisiones del futuro. En este sentido, México, ha contribuido brillantemente con la promulgación de la multicitada Ley de Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de sentenciados con fecha de 4 de febrero de 1971.

El futuro en la materia, no dependerá exclusivamente de la multiplicación de células para contener el número creciente de prisioneros. Al mismo tiempo que la edificación de las prisiones convenientes, será necesario implantar la reforma de las leyes. En el interior de aquellas por otra parte, la vida del prisionero debe ser sagrada, así como su dignidad, su integridad corporal y su derecho a la libertad.

Por Sistema Penitenciario, no sólo debe entenderse el conjunto de establecimientos en los que se encuentran personas reclusas o detenidas, sino también el acervo de normas sustantivas y procesales que regulan diversas penalidades y medidas de seguridad vigentes, así como la imposición y ejecución de las mismas.

A) ANTECEDENTES.

La pena de prisión es relativamente moderna.

En Roma sólo se utilizó a la prisión para recluir a los acusados antes de su sentencia para evitar su fuga; en el Derecho Canónico el

presidium era el lugar de penitencia. La "torre" medieval, casas de hilados y aserraderos de madera se dedicaban a la custodia de deudores morosos; las casas de trabajo o disciplinarias de Londres (1555), Ámsterdam (1595, 1597), Hamburgo (1620), Danzing (1630) y Florencia (1677) se destinaban a vagos, mal vivientes, prostitutas, criados rebeldes y menores pervertidos; se inaugura el Hospital de San Miguel en Roma por Clemente XI para los mismos efectos; en Gante apareció una verdadera prisión en 1775 para jóvenes delincuentes.

En los años 1726-1790 aparece la Escuela Clásica Penitenciaria con una gran campaña de HOWARD, organizando en pleno siglo XIX las prisiones en forma científica como los establecimientos donde se cumple la privación de la libertad.

El sistema penitenciario europeo con la influencia de Benjamín Franklin, se extiende por todos los Estados Unidos, fundando la Sociedad Penitenciaria de Filadelfia (1776) y logrando la construcción de una prisión en 1790.

Las cárceles nacieron hace unos doscientos años, y para sustituir a otros castigos más crueles. En este sentido, son una institución típica de la Modernidad. En concreto: castigar el delito sin destruir a su autor y, aún más, que la verdadera penitencia fuera la regeneración del delincuente. Pero, incluso en este contexto progresista, el centro penitenciario era visto como un mal, por cuya

eliminación había que seguir luchando. Eso expresaban aquellas palabras de Jovellanos, en su frase "cada escuela abierta cierra una cárcel".

Y es a la luz de estas aspiraciones de la modernidad como se debe examinar el problema de las prisiones, mucho más que a la luz de las exigencias conservadoras de seguridad.

Otros conceptos útiles son los aportados por la Comisión de Derechos Humanos, y que son:

Arresto: se entiende por arresto el acto de aprehender a una persona con motivos de la supuesta comisión de un delito o por acto de autoridad.

Persona Detenida: se entiende toda persona privada de libertad, salvo cuando de ello haya resultado de una condena por razón del delito.

Persona Presa: se entiende toda persona privada de libertad personal como resultado de la condena por razón del delito.

Detención: se entiende la condición de las personas detenidas tal como se define.

Prisión: se entiende la condición de las personas tal como se define.

B) EVOLUCION.

El Sistema Penitenciario evoluciona en cuanto a su organización de la siguiente manera:

El Sistema celular o filadelfico también denominado "Solitary system" como aislamiento absoluto día y noche, exclusión de trabajo y con la esperanza del arrepentimiento por la rigurosa soledad.

El Sistema mixto de Auburn (1823), denominado "silent system", con separación durante la noche pero trabajo común en el día o bien bajo un régimen de silencio absoluto mantenido con latigazos.

Sistema progresivo inglés llamado "separate system" (Pentonville, Londres 1824) en el que se toma el aislamiento para caracterizar el primer grado de los varios que se suceden a lo largo de la pena, y cuya duración fue primero de dieciocho meses y después de nueve. A este primer grado se le sigue el trabajo en común pasándose por cuatro períodos progresivos, según los efectos observados. El tercer grado lo constituye la libertad condicional, revocable (ticket of leave) la cual tuvo modificación en Irlanda introducida por Crofton, donde antes de obtenerse la libertad había un establecimiento intermedio gozando de cierto ensayo de libertad completa, esta modificación es llamada "sistema irlandés".

El sistema de los reformatorios (Elmira EE.UU., 1876) mediante una pena indeterminada a través del régimen de privación de la

libertad se trata de corregir y reeducar al penado, reforzando cultura física y espiritual, mediante gimnasios, educación militar, escuelas, talleres, libertad bajo palabra (on parole) y gobierno interior de la prisión con intervención de los reos (self government system)

El sistema de clasificación o Belga (1921), se clasifica a los reclusos conforme a su procedencia (rural o urbana), educación, instrucción, delitos, peligrosidad (separados diversamente), separación entre establecimientos penitenciarios para penas largas de prisión y penas ciertas, laboratorios de experimentos psiquiátricos anexos a la prisión y supresión de celda y modernización del uniforme del presidiario.

El sistema de los establecimientos penitenciarios abiertos, es caracterizado por un régimen de autodisciplina basado en el sentido de responsabilidad del penado. Esos establecimientos carecen de guardia armada, muros, rejas, etc., todo aquello que es usual y por lo mismo representa un alto costo.

CAPITULO 2. ASPECTOS DEL ENTE DELICTIVO O SUJETO ACTIVO DEL DELITO.

2.1 EL HOMBRE SOCIAL COMO ENTE DELICTIVO.

Aristóteles formulaba que "El hombre es un animal político", el hombre al vivir dentro de una sociedad se obliga, necesariamente a relacionarse de diversas maneras, originándose en ciertos casos discrepancias o conflictos; para evitarlos es necesario acatar los límites normativos que se han plasmado en las leyes.

Según la criminología, el hombre puede desarrollar diversas conductas, entre las que destacan son las siguientes: Conducta social, conducta asocial, conducta parasocial y conducta antisocial.

La conducta social, es la que no arremete de ninguna forma a la colectividad, es decir la que cumple con las normas de convivencia y con ello cumple con el bien común.

La conducta asocial, se caracteriza por no tener relación con las normas de convivencia no con el bien común, es decir aquella conducta realizada en el aislamiento o en la soledad.

La conducta parasocial, es llevada a cabo en el contexto social pero es diferente a las realizadas por la mayoría en el mismo, se caracteriza por la no aceptación de los valores que adopta la colectividad, sin embargo no los destruyen.

La conducta antisocial, a diferencia de las anteriores esta si destruye los valores fundamentales de la colectividad, es decir atenta contra la estructura de la sociedad.

Derivado de las conductas parasociales, es muy frecuente observar que se deriven o se conviertan en conductas antisociales originándose los delitos, es decir las conductas antisociales son llevadas a cabo por los delincuentes, convirtiéndolas en conductas delictivas.

La conducta humana es materia fundamental concerniente al objetivo del Derecho, esta conducta es sujeta a variables que no admiten ningún tipo de clasificación, ya que si bien es cierto se han ensayado muchas, ya sea con fines pedagógicos, escolásticos, metodológicos u otras finalidades, también lo es que dichas clasificaciones han resultado insuficientes puesto que siempre aparece el perfil de la conducta humana imposible de ubicar dentro de la clasificación propuesta o ensayada.

La conducta humana siempre es resultante de dos elementos; por un lado tenemos la estructura de la personalidad del individuo, así como el grado mental que posea y por el otro, las circunstancias tanto sociales, económicas, ambientales, históricas, etc., que lo rodean, es decir "El ente y sus circunstancias".

El delincuente o criminal es un hombre raro, no común y corriente, que aunque en su forma de ser tenga las mismas

características de un hombre normal, llega a los límites de cometer un delito.

La mayoría de las personas han tenido deseos, en alguna etapa de su vida de cometer un delito – matar, robar, defraudar – pero no lo realizan, porque han sabido meditar las consecuencias que traería dicho acto, así como a las personas que lo rodean, el cometer dicho ilícito.

Esta falta de meditación, ausencia de moral, exceso de violencia, falta de piedad o exceso de egoísmo o engaño son algunas de las características que posee el delincuente.

El fenómeno criminogeno se origina cuando nacen las primeras reglas, normas o leyes y los sujetos que no las respetan, se vuelven en contra de la sociedad y se les llama delincuentes, empero surgen formas de concebir esto y el buscar la causa de por que son criminales.

En la forma que el hombre sea capaz de manejar los elementos que están en juego a lo largo de su existencia y la problemática de las circunstancias que lo rodean, pondrá en evidencia la normalidad del sujeto.

No se trata de decir que el sujeto activo del delito, el delincuente o criminal sea un ser extraño, es simplemente un ser humano con diferencias biológicas, con actitudes externas hostiles que se ha venido catalogando como “inadaptado social”, que en su

actitud tuvo mucho que ver el manejo de los elementos biosociales de las que se ha hablado con antelación.

Para poder analizar las causas de la delincuencia en la sociedad se debe empezar por analizar la personalidad criminal y esto llevará a analizar y establecer los métodos para prevenir, sancionar y evitar lo más posible a la delincuencia.

No se puede nunca entender al delincuente, si no es por conducto del delito cometido, ni mucho menos entender el delito sin haber comprendido a su autor ya que el estudio del delito no se agota con la sola normatividad de éste y como el Derecho Penal así como todas las ramas del derecho pertenecen al dominio del "deber ser", se debe adentrar y en su caso distraerse un poco de este "deber ser" y estudiar al delincuente desde "el ser".

Cabe decir, que darle un concepto de normalidad al crimen, podría resultar sensiblemente peligroso, ya que sería como el hecho de plantear un posibilidad de comprensión y justificación entre delito y delincuente, dejando la sensación de que el propio delincuente es "el infeliz ser decente de la sociedad".

El delito, en un sentido objetivo, se trata de un fenómeno psicológico, social y político que abarca a todos y cada una de las clases sociales. Aunque quienes están en prisión pertenezcan a una muy tangible: la de "abajo".

2.1.1 ASPECTO SOCIAL.

Como afirma Raymond Aron: "El hecho social no es ni el apretón de manos en la realidad sensible, ni el sentido del acto, sino ambos a la vez, Por ende la sociología no pertenece ni a las categorías de las ciencias del espíritu ni al de las ciencias naturales, sino que ocupa una situación intermedia".

En la escuela sociológica criminal francesa patrocinada por Alejandro Lasagne, profesor de Medicina Forense en Lyon, quien concede la primacía a los factores sociales en la conducta criminal del sujeto activo.

La sociología criminal es la doctrina de la criminalidad descrita en la historia en los elementos causales y en la eficacia de la reacción colectiva del delito y el delincuente, ya que son razones de ambiente social las que determinan y justifican en un momento dado a las incriminaciones y su fundamento es el conjunto de los juicios ético-sociales.

Destaca la figura del abogado italiano Federico Ferri, que divide las causas productoras del delito endógenas y exógenas, es decir internas y externas, basándose fundamentalmente en la sociología y no en la antropología.

En la Etiología del delito, las teorías sociológicas señalan como causas exógenas la ignorancia, la pobreza, la religión, el abandono, etc.; traduciéndose estas en las formas delictuosas de la sociedad que influyen determinadamente para que el sujeto se deforme en su modo de pensar y actué negativamente; considerando algunos que todo el mundo es culpable, excepto el delincuente.

La denominación sociología criminal hace alusión a los factores del medio ambiente social del delincuente, desentendiéndose del protagonista del delito (autor material) y por consiguiente de los factores endógenos del crimen.

Es importante analizar el entorno social del delincuente para poder aplicar la pena, como Ferri quiso demostrar "a determinada organización de la sociedad corresponde determinada delincuencia".

No hay que tratar de considerar la pena como un castigo, sino como una misma medida de defensa social.

El delito como vicio social hay que erradicarlo, cambiando o tratando de cambiar el entorno social del delincuente, no creando una sociedad paternalista, ni mucho menos, pero si tratando de estudiar el entorno social que rodea a una persona y que conlleva a esta a cometer el ilícito.

No es que antes no se ocuparan del delincuente, sino que su enfoque era distinto ya que únicamente se le veía a través del delito y la ley penal y no se investigaban las causas superficiales o

profundas que habían llevado al sujeto a delinquir, reuniendo sólo los datos establecidos por la ley para castigar.

En Grecia, Hipócrates decía "Todo vicio es fruto de la locura", interpretándose que para él, el delito era un vicio que generaba desviación de la conducta.

Platón en su libro LA REPÚBLICA, manifiesta: "El crimen es producto del ambiente, el oro del hombre fue causa de muchos delitos, a medida que es más allá la estimación que tiene el hombre por la riqueza, más se hunde el respeto del hombre por las virtudes, debe darse que en cualquier estado donde se vea gente pobre, también debe haber ocultos pícaros, rateros, blasfemos, y toda suerte de villanos".

Hay que estar conscientes de que los factores endógenos o internos del sujeto pueden ser hereditarios o adquiridos; en ambos casos se llaman orgánicos un poco por que están dentro del organismo del sujeto o por la predisposición a ciertos estados de ánimo negativos por la acción glandular, etc.

Los factores exógenos que son los que están fuera del sujeto pero que operan predisponiéndolo para el delito. Casi todos estos factores son de procedencia sociológica, significa que la forma de ser de cualquier sociedad es defectuosa en algunos aspectos que influyen determinadamente para que el sujeto se deforme en su modo de pensar y actué negativamente.

Esto, en nuestro medio tiene mucha aplicación porque, por ejemplo, el machismo, alcoholismo y la drogadicción son patrones culturales que conforman al niño, adolescente y al hombre de tal manera que lo proyectan, las más de las veces en el cauce de la violencia o el desconcierto y, por ende, provocan la predisposición delictiva.

Cabe mencionar que tanto Lombroso como Ferri establecieron una gran clasificación previa dividiendo a los delincuentes en: Criminales y Criminaloides; los primeros son los auténticos pasionales y los segundos son los ocasionales.

La escuela sociológica de la criminología tuvo también otro magnífico exponente que fue Rafael Garófalo, cuya división sobre los delincuentes resulta también interesante, ya que separa a los delincuentes en función al sentimiento del cual carecen ya sea de piedad o probidad o bien, de ambos.

Sin embargo, cabe mencionar la característica que Jean Pinatel le atribuye a un delincuente que dice que el criminal presenta en su personalidad egocentrismo, labilidad, agresividad e indiferencia afectiva y que aún con todo eso no encontramos en mucha medida dentro del pensamiento de los investigadores iniciales.

En el caso del penitenciarismo actual, cabe destacar que los delincuentes son divididos dentro del mismo reclusorio de acuerdo a diversas categorías según su sexo o edad, sus antecedentes, los

motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles, de lo que se desprende entonces que la capacidad criminal y la adaptabilidad social tienen una vinculación estrecha, motivo de estudio de la personalidad en las prisiones.

2.1.2 ASPECTO PSICOLOGICO.

El descubrimiento del psicoanálisis por Freud, hizo que su teoría se aplicara al criminología. Freud dice que el alma humana se divide en tres grandes parte: El ello, el yo y el Súper yo.

El ello es la parte ciega que todos poseemos ya que no nos conocemos integralmente, actúa forzándonos instintivamente sin darnos cuenta, él lo llamó: el inconsciente estructural.

Todo lo que sabemos de nosotros mismo; nuestros actos conscientes, la opinión de nuestra persona física frente a nosotros y a los demás constituye el Yo, también llamado ego y esta formado por nuestros actos diarios.

El Súper yo, es constituido por nuestros mejores sentimientos y deseos y opera como el crítico directo de los actos originados por el Yo en instintiva

De acuerdo con la teoría psicoanalítica que tiñe toda la escuela de la psicología criminal, el delincuente tiene lugar porque actúa

dejándose llevar por la voz de ellos, es decir, la voz del instinto ciego, sin escuchar los consejos que el Súper yo esta concediendo. La persona que carece de un Súper yo o que tiene un Súper yo mal formado o invertido -un Súper yo criminal- también formará al delincuente.

Si consideramos que en el hombre actúan fenómenos desde anatómicos y moleculares, hasta celulares en un conjunción armoniosa con sistemas y aparatos dirigidos por el sistema nervioso central, establecen la conducta humana en un relación ecológica. La biología nos provee de conocimientos básicos y fundamentales de los fenómenos mentales, de aquí que resulte necesario conocer diferente áreas de la biología que nos lleve a descubrir fundamentos físicos y químicos que constituyen las bases biológicas de la conducta humana.

La reciprocidad que hay entre el crimen y el criminal hay que entenderla por medio de los detalles de su vida, vista en forma multidimensional.

La psicología criminal afirma "que el crimen es un retroceso a la vida primitiva, es el triunfo del instinto sobre la inteligencia", existe una falla en la resistencia, en donde predominan los estímulos crimino-impelentes, sobre los crimino-resistentes. Desde la Psicología, se considera a la afectividad como uno de los factores

más criminógenos. Se puede decir que la suma de instintos y la disfunción de la afectividad da por resultado un delito.

El Doctor Gutiérrez Basaldúa, dice que: Para el estudio de la conducta criminal habría que recordar las aplicaciones de la Psicología en criminología en todos sus campos. Por lo que respecta a las formas de reclusión para los individuos que se encuentran afectados de alguna forma mentalmente no es precisamente la prisión, ya que se toman en cuenta disposiciones para trasladarlos lo antes posible a establecimientos para enfermos mentales.

Los reclusos que sufren otras enfermedades o anormalidades mentales, deberán ser observados y tratados en instituciones especializadas dirigidas por médicos. Durante su permanencia en prisión, los reclusos están bajo vigilancia especial médica. El servicio médico psiquiátrico de todos los demás reclusos que necesiten dicho tratamiento.

Conviene de igual forma tomar disposiciones, de acuerdo a los organismos competentes para que en caso necesario, se continuara el tratamiento psiquiátrico después de la liberación y asegure una asistencia social penitenciaria de carácter psiquiátrico.

2.1.3. ASPECTO JURIDICO.

Casi todos los países han reunido las normas sobre ejecución de las penas en leyes y códigos, sobre la conveniencia o inconveniencia de lo último sobre lo primero. Dentro del régimen democrático, en el cual esta fundamentada la forma de gobierno por la cual se han de regir todos los mexicanos, la Constitución Política nos otorga un sinnúmero de garantías que se han de traducir como derechos y así por ejemplo, podemos decir, que tenemos facultad de libre expresión, al trabajo, educación y libertad. Pero esto sólo se puede observar por lo general en las personas libres, es decir, en aquellas que de una forma u otra pueden exigir se les respeten sus garantías porque tienen la posibilidad de acudir ante las autoridades competentes en caso de que se les sean violadas.

Cabe clasificar a la ley en dos ordenes generales:

- 1.- Físicas.
- 2.- Culturales.

Las primeras van a expresar la condición del ser humano, su cualidad de permanencia, por lo que no puede sustraerse de ellas.

Las culturales expresaran el deber ser por la fuerza de la necesidad moral y sólo aspiran a la permanencia, pues el hombre puede dejar de someterse a su imperio; se inspiran solamente en la

valoración de la conducta humana, son reglas de conducta denominadas normas para diferenciarlas de las leyes físicas, su finalidad es la comunión de hombres libres y son obligatorias en la vida en sociedad.

La antijuricidad es la oposición a las normas de cultura reconocidas por el Estado. Se le denomina ilicitud, ilegalidad, entuerto (arcaísmo) e injusto, refiriéndose a la contradicción de la conducta concreta del hombre al concreto orden jurídico establecido por el Estado.

Entendemos al delito como el disvalor jurídico y la conducta humana no significan oposición o prohibición a la ley positiva, ya que esta ni manda ni prohíbe. En el Código Penal encontramos preceptos y sanciones, no ordenes ni prohibiciones.

El ser humano al infringir dicha normatividad tendrá como consecuencia la sanción pero el legislador no puede prohibir o coartar la conducta, sino sancionar la conducta ilícita al ordenamiento.

El hombre no es delincuente, su conducta simplemente infringe las normas de una sociedad impuestas para su propio bienestar.

Las normas jurídicas por su parte tienen la labor de sancionar dicha conducta que ha resquebrajado dicho orden, sin embargo no encontraremos nunca un ordenamiento que prohíba algo.

Entre las ventajas de la codificación se apunta además que hace efectivo el principio de legalidad de la ejecución penal frente al discrecionalismo de la administración en lo que se refiere a instrucciones, reglamentos, circulares, etc.

2.2. LA PENA Y EL DELINCUENTE.

Para Eugenio Cuello Calón, "todas las sociedades han poseído un sistema de penas, de carácter privado o público, animadas por un sentido de venganza o establecidas para la protección de la ordenada vida comunitaria, o para la reforma y rehabilitación de los culpables, con periodos de inhumana dureza o con etapas de carácter humanitario".

Se ha observado que la pena a lo largo de su evolución a tenido diferentes finalidades, así como diferentes definiciones, entre las que se encuentra las siguiente:

Pena. "Del latín poena, castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. Disminución de uno o más bienes jurídicos impuesta jurisdiccionalmente al autor de un acto antijurídico (delito), que no representa la ejecución coactiva, efectiva, real y concreta del precepto infringido, sino su reafirmación ideal, moral y simbólica. Sobre la existencia de la pena, surgen diferentes

teorías, mismas que tratan de explicar su finalidad.” (UNAM, 1994: 2372)

La teoría de la retribución, afirma que la pena “responde esencialmente a la realización de la idea de justicia, y no tiene pues, un fin, sino que es un fin en sí misma. La esencia y sentido de la pena es la compensación de la culpabilidad del autor a través del mal que la pena representa.” (UNAM, 1994: 2373)

Para la teoría de la retribución, la imposición de la pena no tiene un fin, sino es un fin, con el cual se pretende resarcir un daño ocasionado con el delito, compensar la culpabilidad con el sufrir que causa la imposición de la pena.

De acuerdo con la teoría de la prevención general, “la pena no es un fin en sí, sino que tiene un fin, el de combatir el peligro de delitos futuros por la generalidad de los súbditos del orden jurídico. La pena, pues, al amenazar un mal, obra como contraimpulso sobre la psiquis individual frente al impulso a delinquir, como un freno o inhibición que, en la mente del agente, transforma el delito, de causa de utilidad en causa de daño, induciéndolo a abstenerse del delito a fin de no incurrir en el mal amenazado.” (UNAM, 1994: 2373)

Por el contrario a la teoría de la prevención retribución, la pena no es un fin, sino que tiene un fin, que consiste en prevenir la comisión de un delito a través de la imposición de un castigo, que de igual manera actuara o tendrá el mismo efecto en los demás

individuos, no delincuentes, que al observarla se abstendrán de actuar de manera antisocial, y que en el delincuente lo atemorizara para no volver a delinquir.

Según la teoría de la prevención especial, "el fin de la pena no es retribuir un hecho pasado, sino evitar la comisión de un hecho ilícito futuro y por el autor del delito ya perpetrado." (UNAM, 1994: 2373)

La teoría de la prevención especial, consiste esencialmente en sostener que si no ha existido ya la comisión de un delito, no existe el riesgo de que se repita la acción por lo que no es necesaria la aplicación de la pena, contrario al caso donde ya existe la comisión de un delito y con ello la existencia de un peligro, caso donde se exige la aplicación de una pena que prevenga en especial la repetición de la acción antisocial.

Sin embargo, no son las únicas teorías que se plantean dentro de la existencia de la pena, Emma Mendoza Bremauntz, clasifica a las teorías de la pena en:

1. Absoluta.
2. Relativa.
3. Mixtas.

Dentro de la teoría absoluta, destacan como exponentes Kant y Hegel, en la cual se sostiene que la pena halla su justificación en sí misma, sin que pueda considerarse un medio para fines ulteriores.

Diferentes exposiciones se hacen en referencia a la teoría absoluta, dentro de las que destacan las siguientes:

Hegel, "la pena es la negación de la negación del derecho y sólo cumple un papel restaurador o retributivo y en tanto sea el quantum o intensidad de la negociación del derecho, así será el quantum o intensidad de la nueva negación que es la pena. Ningún otro factor influye sobre ella." (Mendoza, 1998: 43)

Kant, "la pena es retribución a la culpabilidad del sujeto, ése es su único fundamento." (Mendoza, 1998: 43)

Carrara, "la pena solo tiene un fin en sí misma, que no es otro que el restablecimiento del orden externo de la sociedad. Así, no tiene otros fines como el de amedrentar a los ciudadanos o lograr su enmienda, pues realmente, aunque estos efectos no se consiguieran, la pena seguiría siendo tal y en caso de lograrse, serían cuestiones meramente accesorias." (Mendoza, 1998: 43)

En dicha teoría se observan claramente las características de la teoría de la retribución, es decir hacer pagar al delincuente el daño ocasionado, imponiéndole otro mal.

La teoría relativa, "sostiene que la pena deberá enmendar al delincuente para que en el futuro no vuelva a delinquir o bien impedirle una actividad, considerándose a la pena como una amenaza lo suficientemente grave para configurar una coacción psicológica

sobre los posibles delincuentes para evitar se atrevan a delinquir".
(Mendoza, 1998: 45)

Es decir a través de la implantación de penas o establecimiento de las mismas se evitaría la comisión futura de delitos, ya que esta misma causaría un efecto de prevención entre los habitantes, siendo el Estado, el que establezca dichas penas. Así mismo, en el individuo que ya delinquirió, el efecto sería de aprender a convivir con sus semejantes y no realizar acciones que perturben a la sociedad

La teoría mixta, consiste en una combinación de la teoría absoluta y la teoría relativa ya que justifica a la segunda mediante la primera, es decir justifica la prevención o implantación de una pena a través de la retribución del hecho cometido.

Definitivamente se observa en la sociedad moderna la imposición de penas como intimidación, que pueda originar una represión ejemplarizante, creado por un proceso psicológico en la misma, no ha sido el medio idóneo para evitar la delincuencia, y tampoco ha sido lo suficientemente eficaz para evitar la reincidencia. Por el contrario la imposición de una pena debería llevar consigo la finalidad de readaptar o reeducar al individuo para que una vez que cumpla con la misma, tenga las posibilidad de reintegrarse a esa sociedad que lo condeno y que no vuelva a infringir sus normas, ya que por el contrario lo vuelven un ser resentido y vulnerable de reincidir.

De acuerdo con Ignacio Villalobos, independientemente de los fines últimos de la pena, esta debe tener como fines inmediatos los siguientes:

- a) Intimidatoria: la pena debe causar temor en el delincuente al cometer un nuevo delito y para el que no lo ha cometido, el temor de un castigo si es que lo llega a cometer.
- b) Ejemplar: esto es para el efecto de que todo sujeto que haya cometido un delito y se le aplique una pena, tenga conciencia de que su conducta nociva siempre va a ser castigada y si reincide se le volverá a aplicar una mayor que la anterior. Y para el que no ha delinquido, advierta que la imposición de las penas es efectiva y real, evitando así la comisión de delitos.
- c) Correctiva: debe lograr hacer reflexionar al delincuente que su conducta realizada le ha causado inestabilidad en su aspecto moral, económico, familiar, entre otros, además de que sí se afecta la libertad personal. Y psicológicamente crearle la mentalidad de que al realizar conductas delictivas lo perjudican en todos sus aspectos.

- d) Eliminatorias: ya que las penas deberán encaminarse a desechar toda posibilidad de volver a cometer otro delito y eliminar la peligrosidad.
- e) Justas: esto es en razón de que si el orden social que se trata de sostener lleva como principio la justicia, por consecuencia, al castigar e imponer una pena, debe ser justo en cuanto a que solo sea la pena necesaria para mantener el orden social y los demás fines, independientemente de que si la pena es injusta, lo único que ocasionarán es el rencor por parte del delincuente hacia las autoridades y hacia la misma sociedad, creando una mentalidad de venganza por parte del sujeto.

Por otro lado, encontramos al individuo como delincuente. Entendiéndose que toda sociedad esta compuesta de sujetos, capaces de cometer actos sociales, asociales, parasociales o antisociales, de los que deriva su clasificación.

El sujeto social, es aquel individuo con capacidad de interrelación y comunicación y que cumple con las normas de convivencia establecidas por la sociedad en la que se desarrolla y realiza el bien común.

El sujeto asocial, no convive con la sociedad, sin embargo no arremete a la misma.

El sujeto parasocial, únicamente se sirve de los beneficios de la sociedad sin creer en sus valores. Es decir no esta de acuerdo con las normas sociales o jurídicas, pero en lo mínimo suficiente, cumple con ellas, con la finalidad de evitar ser molestado.

El sujeto antisocial, es aquel que lejos de no estar de acuerdo con las normas sociales o jurídicas, las infringe destruyendo los valores básicos de la misma.

Un sujeto antisocial, posteriormente será definido como un delincuente, de entre las cuales en se encuentran las siguientes:

Delincuente. Sujeto activo del delito. Aquel que delinque.

Delincuente. Es aquella persona que ha cometido un delito. La Escuela Clásica considera al delincuente como "un hombre normal, más o menos igual a todos los seres humanos que por su libre y espontánea voluntad se propuso y realizó un acto previsto por la Ley penal como delito."(UNAM, 1994:867)

La Escuela Positiva, determina al delincuente como "aquella persona que observa un acto delictivo como resultado de una patología individual" (UNAM, 1994:867)

Concluyendo de esta dos escuelas que el delincuente es "aquel individuo, sano o enfermo, que ha llegado a violar el ordenamiento jurídico penal previamente existente como resultado de un proceso bio-psico-social que sólo es entendible en un contexto integral, y que por reacción social del Estado se ha logrado tener éxito en su

etiquetamiento como delincuente, y que no necesariamente dicha conducta reviste características de antisocial, ni todo hecho antisocial es por fuerza delictivo." (UNAM, 1994:867)

Cabe señalar, que no todas las conductas llevadas a cabo por un sujeto, señalado como delincuente o criminal serán delictivas, para ello es necesario que revista los elementos del delito, es decir que la acción u omisión llevada a cabo sea descrita por la ley o norma bajo la amenaza de una pena o sanción.

Por otro lado existe Lombroso, realiza la siguiente clasificación del delincuente:

- a) Delincuente Nato. La clasificación del delincuente nato deriva de una serie de estudio realizado por Lombroso, y consiste en que el cráneo de un delincuente no cuenta con las mismas características q el de algún sujeto "normal", concluyendo que se trataba de una especie que no había evolucionado y se quedo en una etapa anterior al desarrollo humano. Según Lombroso, las características antropológicas del delincuente nato son la siguientes: 1. Frente huidiza y baja. 2. Gran desarrollo de arcadas supraciliares. 3. Asimetrías craneales. 4. Altura anormal del cráneo. 5. Fusión del hueso Atlas con el Occipital. 6. Gran desarrollo de los

pómulos. 7. Orejas en asa. 8. Tubérculo de Darwin. 9. Gran pilosidad. 10. Braza superior a la estatura.

Hace una segunda comparación pero ahora con los niños, de los cuales afirma que son una etapa anterior de lo que es una normal evolución del hombre, señalando que tanto el criminal nato como el niño, no tienen control adecuado sobre sus emociones y coinciden en su cólera (furia), venganza, celos, mentira, falta de sentido moral, escasa efectividad, crueldad, ocio y flojera, celo, vanidad, alcoholismo y juego, obscenidad e imitación.

Lo que esta teoría sostiene es que el criminal nace como tal y se va a identificar por sus características físicas, mismas que van a ser diferentes a las de un hombre normal, y semejantes a las encontradas en los vertebrados inferiores, es decir que en su etapa de gestación sufrió algún trauma que detuvo su evolución y no logró su total desarrollo humano.

- b) Delincuente Loco Moral. Lombroso, define al loco moral como: "una especie de idiota moral, que no puede elevarse a comprender el sentimiento moral, o si por la educación lo tuviera, ésta se estacionó en la forma teórica, sin traducirse en práctica; son daltónicos, son

ciego morales, porque su retina psíquica es o se transforma en anestésia. Y como falta en ellos la facultad de utilizar nociones de estética, de moral, los instintos latentes en el fondo de cada hombre toman en él ventaja. La noción de interés personal, de lo útil o de lo deseado, deducido de la lógica pura, pueden ser normales, de la otra parte un frío egoísmo que reniega de lo bello, de lo bueno, y con ausencia de amor filial, indiferente a la desgracia de los demás, y al juicio de lo demás, de lo cual una exageración de egoísmo que da a su vez el impulso a la satisfacción, a los intereses personales, golpeando o pasando sobre los derechos de los otros. Cuando entran en colisión con la ley, entonces la indiferencia se transforma en odio, venganza, ferocidad, en la persuasión de tener el derecho de hacer el mal." (Rodríguez, 1999:260)

Al estudiar a este tipo de delincuente Lombroso, encuentra las siguientes características:

1. Su escasez en los manicomios, y por el contrario su frecuencia en las cárceles y prostíbulos.
2. Su peso y robustez es igual o mayor a la normal.
3. Su cráneo tiene una capacidad igual o superior a la normal y no hay diferencia con los cráneos normales.

4. En ocasiones presenta los caracteres comunes del hombre criminal (mandíbula voluminosa, asimetría facial, etc.).
5. Al igual que los criminales natos, uno de sus caracteres es la analgesia.
6. Son muy astutos y por ello no aceptan el tatuaje, sabiendo que es una distinción criminal.
7. Presenta anomalías notables de los instintos, particularmente del sexual, muy precoces o contra-natural, o precedidos y asociados de una ferocidad sanguinaria.
8. No son capaces de vivir en familia, ya que responden odio por odio, y a veces odio, envidia y venganza cuando la causa que lo produjo es muy ligera, o en ocasiones ni siquiera con causa.
9. A pesar de su excesivo egoísmo, en ocasiones presentan un altruismo, sin embargo no es más que una forma de perversión de los afectos.
10. Al igual que los criminales, muestra una excesiva vanidad, y ninguno está a la altura de conciencia y su vanidad morbosa contribuye a hacerle escribir su vida, con muchísimos detalles y con mucha elegancia.

11. En cuanto a su inteligencia, muchos autores la consideran intacta, ya que todos son muy astutos, muy hábiles al realizar su delitos y en el justificarlos.
 12. Presenta grandes contradicciones en su carácter debido a que son excitables, con una laboriosidad excesiva alternada con inercia e indisciplina, crueldad, incontenibilidad, parece que han logrado sus fines y se tranquilizan, pero después se vuelven inquietos. En las prisiones son notables, pero mínimos en la vida.
 13. A pesar de su gran actividad en el mal, tienen una gran pereza para el trabajo. Al contrario de los criminales que se esconden y actúan con premeditación y disimulo, el loco moral cometería todo maleficio al abierto, como si tuviera el derecho a hacerlo.
 14. Presentan gran habilidad para la simulación de la locura.
 15. El loco moral como el delincuente nato datan por lo general de la infancia o de la pubertad.
- c) Delincuente Epiléptico. Para Lombroso, hace una división al estudiar al delincuente epiléptico. En la epilepsia real, se observan ataques, el sujeto cae al suelo, echa espuma por la boca, tiene movimientos desordenados y convulsivos, llega a morderse la

lengua, etc. La epilepsia larvada a la que llamo "misdeísmo" y que considera aun mas peligrosos que a los loco morales, en dicha epilepsia no se observan ataques, sin embargo comparte con la primera las siguiente características.

1. Tendencia a la vagancia, en ocasiones con largas deambulaciones involuntarias.
2. Amor a lo animales.
3. Sonambulismo.
4. Obsesión.
5. Precocidad sexual y alcohólica.
6. "Disvulnerabilidad" (facilidad y rapidez de cicatrización).
7. Destructividad.
8. Canibalismo.
9. Vanidad.
10. Grafomanía.
11. Doble personalidad al escribir.
12. Palabras o frases especiales.
13. Tendencia al suicidio (sincera o simulada).
14. Tatuajes.
15. Asociación.
16. Simulación.

17. Intermittencias.

18. Amnesia.

19. Auras.

d) Delincuente loco. Lombroso concluye que en muchas ocasiones los sujetos que han sido juzgados y sentenciados en realidad no eran mas que locos. Iniciando la lucha pro la existencia de los primeros manicomios criminales. Hace una observación y distinción entre el sujeto que esta loco y comete un delito, a los que denomina locos delincuentes, sin capacidad de entender ni de querer, y sin saber lo que hacen; por otro lado esta el delincuente loco, es decir el sujeto que después de cometer el delito enloquece en la prisión. Hace una subdivisión en el delincuente loco:

1. Delincuente alcohólico. Considera que alcohol provoca reacciones como paralizar, narcotizar, los sentimientos más nobles, y trasforma aun el cerebro mas sano, en los sujetos y que en ocasiones cometen el delito para embriagarse o por el contrario se embriagan para obtener el coraje y el valor para realizarlo, y lo que es peor darán origen a hijos delincuentes. Señalando que presentan las siguientes características: Raros son los

casos degenerativos congénitos, aunque frecuentemente los adquiridos; una característica que casi nunca falta es la extraña apatía e indiferencia, no se preocupan de su proceso ni de lo que han hecho; el alcohol provoca que cometa el delito en una especie de automatismo, casi de sonambulismo; presentan un cinismo humorístico y fuertes tendencias al robo, al uxoricidio, al estupro, aunque después de cometerlo entran en un profundo sueño, y son comunes las amnesias después del furor alcohólico y que en ocasiones los lleva al suicidio;

2. Delincuente Histérico. Es mas común en las mujeres, 20 veces más que en los hombres; tiene una herencia análoga a los epilépticos, aunque pocos caracteres degenerativos; su inteligencia en la mitad está intacta; su carácter está profundamente modificado en un egoísmo, en una complacencia de sí mismos que los hace ávidos del escándalo; una impresionabilidad excesiva por la cual con casi nada se vuelven coléricos, feroces, fáciles a simpatías y antipatías súbitas, irracionales; con una voluntad siempre inestable, es fácil que e compliquen en venganzas escandalosas, y que provoquen procesos sin razón,

con un grado elevado de denuncias y falsos testimonios; tienen una verdadera necesidad a mentir, una altísima tendencia al erotismo; se encuentra en ellas delirios, alucinaciones, suicidios (más a menudo los simulados que los consumados), y fuga muy comúnmente para prostituirse; existen delitos múltiples, aunque los mas comunes son difamaciones, robo, faltas a la moral y homicidios.

3. Delincuente Mottoide. Se puede definir como un sujeto que no esta loco, pero casi. Escasean entre las mujeres: son raros en la edad juvenil; abundan extrañamente en las capitales y grandes civilizaciones; abundan en los países en que es impuesta una cultura extraña y con gran velocidad; abundan entre burócratas, médicos y teólogos, no así entre los militares; tienen poquísimas formas degenerativas y pocas anomalías en la fisonomía del cuerpo; son hasta altruistas, conservan la sobriedad, exageran el sentido ético y son muy ordenados, intelectualmente no hay anomalías, suplen una gran inteligencia por una notable laboriosidad, escriben en forma compulsiva; psicológicamente se caracterizan por una convicción exagerada de sus propios méritos, y hay una tendencia

superlativa a la vanidad personal; inventan teorías nuevas y generalmente extravagantes; sus crímenes son impulsivos, generalmente cometidos en público; tienen delirio persecutorio, persiguen y son perseguidos; son querellantes, les encanta litigar.

- e) Delincuente Pasional. No se le puede considerar un delincuente loco, presenta las siguientes características: rareza entre los delitos de sangre; edad entre 20 y 30 años; 36% se presenta entre mujeres; cráneo sin datos patológicos; belleza de la fisonomía, ausencia de caracteres tan frecuentes en criminales y en los locos; honestidad del alma; afectividad exagerada; anestesia momentánea, sólo en el momento del delito; conmoción después del delito; suicidio o tentativa de este inmediatamente después del delito; confesión, no ocultan su propio delito, lo confiesan a la autoridad judicial como para calmar el dolor y el remordimiento; son los únicos que dan el máximo de enmienda.

A este tipo de delincuente lo siegan sus ideales, la pasión que lo mueve es una pasión noble a diferencia de los delincuentes comunes.

f) Delincuente Ocasional. Lombroso al estudiar a este tipo de delincuente se enfrenta a diferentes contradicciones, ya que no ofrecen un tipo homogéneo, sino que esta constituido de muchos grupos dispares, y los divide en:

1. Pseudo-criminales. Que se encuentran constituidos por subgrupos como aquellos que cometen delitos involuntarios, no son reos ante la sociedad y no por eso son menos punibles; los autores de delitos, en los que no existe ninguna perversidad y no causan ningún daño social y sin embargo son considerados como tales por la ley o por el contrario que para la sociedad son delitos no aparecen como tales ante la ley; los que son cometidos en defensa del honor, de la persona, de la subsistencia, de la familia; y los delitos de falsedad.
2. Criminaloides. Son sujetos que presentan cierta predisposición, que de no haberse presentado la oportunidad no hubieran cometido el delito. También e presenta la imitación, es decir en aquellos lugares el mafioso goza de cierto valor y que lleva a los sujetos a cometer delitos por obtener cierto prestigio. En ocasiones hasta la misma cárcel, se constituye en un elemento esencial para asociarse en el crimen y ocasiona un empeoramiento en los sujetos. Los

criminaloide, no son delincuentes por naturaleza, sino que por las circunstancias o causas se hacen, presentan una verdadera repulsión por los criminales y dentro de la cárcel desean vivir aislados, casi todos conservan afectividad de la familia y cuando han sido liberados llegan a ser grandes padres de familia.

3. Delincuentes Habituales. Estos sujetos llegan a hacer del delito una verdadera profesión. Sin embargo no llegan a cometer delitos graves. Inician por ser delincuentes ocasionales y que por ciertos factores como la ignorancia, la miseria o su estancia en la cárcel se convierten en profesionales del crimen.

g) La Mujer Delincuente. Lombroso no llega a considerar que la mujer delincuente sea un tipo especial de delincuente ya que puede unirse en las anteriores clasificaciones, sin embargo al considerar la prostitución como equivalente al crimen, realiza un estudio de la mujer delincuente. Señala que mientras el hombre no puede satisfacer sus impulsos legítimamente, recurre al crimen para ello, y la mujer tiene como salida la prostitución, que implica menos riesgos y puede dar ganancias.

- h) Criminal Político. Al igual que la anterior clasificación, Lombroso, no considera como un tipo especial de delincuente, ya que puede encuadrarse por las demás clasificaciones. Llega a realizar esta clasificación, al observar que a lo largo de la historia y como resultado de las revoluciones, han surgido hombres que son considerados como héroes, que a pesar de sus logros y aportaciones a la sociedad presentan las características de un delincuente.

Es así como Lombroso, estudia a los delincuentes y realiza una clasificación atendiendo a sus diferentes características y orígenes, sin embargo se puede observar que algunos de estos sujetos de acuerdo a sus caracteres pueden encuadrar en más de una clasificación.

En la actualidad la clasificación del delincuente puede considerarse como un elemento esencial para la determinación del tratamiento empleado en su rehabilitación. Y serán entonces las normas tanto primarias como secundarias las que delimitaran las conductas consideradas como delitos y por otro lado la forma de evitarlos.

La norma primaria es la que "se establece por la relación que existe entre el hecho ilícito y la sanción", la norma secundaria

“prescribe la conducta que permite evadir la sanción”. Kelsen define al hecho ilícito como la “conducta contraria a la prescribe por una norma jurídica o lo que es lo mismo, a la conducta prohibida por esa norma”, el hecho ilícito no viola al derecho ya que el mismo permite la conducta y solamente sanciona la acción. Tradicionalmente se ha definido al hecho ilícito como una interrupción a la existencia del Derecho cuando el rigor de verdad es lo contrario ya que la existencia misma del Derecho es su valides afirmada frente al hecho ilícito por reacción del orden jurídico en forma de sanción.

La ley es la única expresión del Derecho penal, por tanto debe ser aplicada para hacer posible la realización de este, por ello se hace necesario un proceso previo denominado “interpretación”, es decir, que la ley se interpreta cuando se busca, esclarece o desentraña su sentido mediante el análisis de las palabras que la expresan. García Maynez menciona que es desentrañar el sentido de una expresión llegando a la significación, de ahí deriva que debe expresarse el sentido de la ley encerrado.

Con relación a la aplicación de los principios relevantes en la interpretación de la Ley Penal, existe cierta confusión y de los cual se invocan los siguientes aforismos o principio; in dubio pro reo, indubio mitus, favorabilia sunt amplianda; los cuales, menciona Cuello Calón deben ser relegados al olvido porque no es misión de las leyes favorecer al acusado.

Soler, sostiene que el principio in dubio pro reo aduce que su aplicación constante equivaldría a negar toda interpretación, bastando que fuese la aplicación de la ley más favorable, imponiendo al Juez esa única solución, aún cuando ella no sea la más conforme a la voluntad de la ley.

No debe confundirse el ámbito de aplicación de la ley con la interpretación correspondiente a la culpabilidad del autor del delito. La admisión de la regla in dubio pro reo lleva a considerar aplicable la interpretación más benigna y ordinariamente más favorable al acusado, en tanto procesalmente la duda sobre su culpabilidad origina la procedencia de la absolución del indiciado.

Concluyendo en este punto mencionando que la penal aplicable dependerá de la conducta específica del sujeto activo en la comisión del delito, dicha pena establecida en el Código Penal vigente en una entidad determinada. Y que el delincuente o criminal será el sujeto activo del delito, que en su conducta realiza un acto antisocial, transgrediendo con él, la convivencia de la colectividad y con ello el bien común de la sociedad en la que se desarrolla.

CAPITULO 3. FACTORES DEL PENITENCIARISMO COMO INSTITUCION.

3.1 PERSONAL PENITENCIARIO.

La función del personal penitenciario es vital. Un aspecto importante de las prisiones es el elemento técnico-humano y el de sus condiciones éticas, por la extendida corrupción que avanza como una peste sobre toda la institución.

No es suficiente con la creación de leyes penales, finalmente el éxito o fracaso del régimen, dependerá de la formación de buenos jueces y funcionarios penitenciarios, que a pesar de las leyes deficientes, podrán promover hombres comunes.

Una prisión no funcionaría bien si carece del personal idóneo, el cual debe ser seleccionado y capacitado antes de ser empleado. Sin esto no se comprende al moderno penitenciarismo.

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Michoacán, los establecimientos penitenciarios del Estado destinados al cumplimiento de las sanciones privativas y restrictivas de libertad, estarán a cargo del siguiente personal:

DIRECTIVO.

ADMINISTRATIVO.

TECNICO.

DE CUSTODIA.

El personal Directivo, se constituye por el director, subdirector, el jefe y el subjefe de vigilancia y el administrador (en algunos casos se establecerán extensiones de acuerdo con la organización interna de cada reclusorio). Todo el personal, sin excepción, queda sujeto a la autoridad del Director, del que recibirán las órdenes de trabajo.

El personal técnico esta integrado por el psiquiatra, médico, psicólogos, trabajadores sociales, maestros especializados (en algunos casos habrá antropólogos y sociólogos).

El personal administrativo se refiere a todos los empleados de oficinas pero concretamente el sub-administrador, el contador, los auxiliares, el mecanógrafo, etc.

El personal de custodia deberá irse preparando cada vez con mayor acuciosidad porque esta llamado a ser en gran parte la clave del éxito o del trabajo de la rehabilitación que prescriben las nuevas normas de tratamiento. Es el personal de línea de fuego, es decir que se enfrentará diariamente, con ejemplo y paciencia en la vida íntima de la prisión, a los internos. Por ello su elección y adiestramiento, así como su motivación constante deben ser lo más depurados. Esto porque es el personal que de no estar lo suficientemente fortalecido

en inteligencia, conocimiento y moralidad, se contaminará con facilidad y pasará al campo de la corrupción y del delito rápidamente.

Frecuentemente el interno estará tratando de pasar al vigilante a su ámbito delictivo y si este no es conciente, se hundirá en breve lapso junto con el interno, lo que no solo de por si es negativo sino, además, por lo que entraña de peligroso para todo el ámbito de la institución correctiva.

La función que desempeña el personal penitenciario ha sufrido un largo proceso conforme a la evolución de la civilización y las penas.

3.2 TIPOS DE PERSONAL.

Para el solo efecto de poder clasificar a los delincuentes, así como para realizar su tratamiento, deberá de existir el personal adecuado, el cual dependerá de diversos factores, entre los cuales destacan principalmente el tipo de delincuentes, dependiendo de su cultura y nivel social.

Atendiendo a que el tratamiento penitenciario debe aplicarse al estricto principio de "necesidad", debido a que las categorías del tratamiento para los delincuentes deben ser básicas en todos los centros penitenciarios y de readaptación social, así como las opciones de terapia y asistencia grupal e individual.

En todo centro de readaptación social deberá contarse con áreas básicas de clasificación jurídico criminológica, en las cuales entre otras deben destacar principalmente las áreas de ingreso y observación, dormitorios diversos atendiendo a la separación de procesados y sentenciados, áreas de hospitalización, área de mujeres, zona de tratamiento especializado, área de máxima seguridad, área de preliberación, espacios escolares, deportivos, culturales, recreativo, laborales, área de visita familiar e íntima, espacios capacitativos, área para practicas religiosas, espacios técnicos (salones, laboratorios, audiovisuales) que permitan acelerar las psicoterapias y socio terapias con instrumentos modernos y funcionales.

Haciendo la aclaración de que estos lineamientos, que son indispensables y básicos en todo centro penitenciario, carecen de aplicación dependiendo de las situaciones políticas, culturales, jurídicas, presupuéstales y sociales por lo que no es factible en algunas penitenciarias aplicarlas.

Se puede decir, que grupos de especialistas han luchado por crear un mejor Derecho Ejecutivo Penal, sin embargo, alguna clase de mejora en la cárcel, causaría dentro de la sociedad, una gran indignación, ya que se recrimina al delincuente, el haber causado un daño a la misma y el darle las mejores comodidades, para que purgue su condena, sería como premiar por el mal ocasionado.

Los medios de tratamiento penitenciario, se puede clasificar en dos corrientes preservadores y readaptadores.

Los preservadores tienden a la conservación de la vida y la salud del interno, sus necesidades básicas, así como la alimentación, la salud, la seguridad, entre otras y a evitar los evitar los factores contaminantes de la prisión.

Los medios readaptadores son aquellos que influyen positivamente sobre la personalidad del interno y la moldean, llámense psicológicos, sociológicos, laborales, terapéuticos, etc.

Al ingresar el interno al reclusorio, se desarrolla una gama técnico-administrativa, que trata de resocializarlo a través de la atención individualizada, entendiéndose como tratamiento penitenciario, es decir aquella terapia en cautiverio, que tiene como fin la socialización del infractor, la readaptación o la rehabilitación social del delincuente, concluyendo con la incorporación de éste a la comunidad corriente, mediante el respeto a todo aquellas leyes, que incorporan una serie de valores imperantes, en una sociedad dada en el tiempo y en el espacio, creando así hombres medianamente calificados para la libertad.

3.2.1 PERSONAL DIRECTIVO.

Dentro del personal directivo podemos encontrar al Director, Subdirector, Secretario General, Administrativo, Jefe de Vigilancia, Jefe de Talleres, Director del Centro de observación y clasificación y jefe de custodia.

El Director, según el artículo 26 del Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán, puede imponer las siguientes sanciones:

- Amonestación en público o privado;
- Pérdida parcial o total de prerrogativas adquiridas;
- Privación temporal de actividades, incluyendo deportivas, recreativas o culturales, por un tiempo no mayor de 10 días;
- Aislamiento en estancias unicelulares, por un tiempo no mayor del fijado por el artículo 21, de nuestra Carta Magna.

Una vez impuesta la sanción el Director la comunicará a la Dirección de Prevención y Readaptación Social para su revisión oficiosa, pudiendo confirmarla o revocarla.

El director es el titular de la institución y como cabeza es el responsable de cuanto sucede en la misma, es generalmente el Presidente del Consejo Técnico interdisciplinario y responsable ante las autoridades administrativas.

El subdirector Técnico es el que tiene a su cargo el área de especialistas en todas las ramas del conocimiento y coordina al consejo Técnico interdisciplinario en caso de ausencia del Director del Centro Penitenciario es la persona que lo sustituye.

El director administrativo es quien se ocupa de la administración en general de la institución.

El director del Centro de Observación y Clasificación con funciones de suma responsabilidad en los modernos sistemas penitenciarios, es quien coordina las áreas técnicas que realizan estudios de personalidad, selección y tratamiento desde el primer momento en que el interno ingresa al establecimiento.

El jefe de vigilancia maneja la "llave interna" de la institución, es quien tiene a su cargo todo lo referente a la seguridad por lo que debe ser muy cauteloso, es quien se encarga de vigilar, custodiar que no se produzcan nuevos delitos dentro de la institución, evitar las fugas o intentos de evasión, son los que preservan la seguridad interna del establecimiento, en caso de un nuevo delito, es quien esta encargado de ponerlo de inmediato en conocimiento del Director o persona encargada de hacerlo saber a los Agentes del Ministerio Publico.

El Secretario General, vela por la situación jurídica que guardan los internos, incluso de aquellos que gozan de libertad.

En ocasiones se trata de profesionales de diversas áreas, en ocasiones son egresados del mismo sistema, otros convocados de fuera, y en muchas ocasiones sin atender a los requisitos establecidos por la ley, que el de portar diploma de nivel superior de Derecho, Psicología, Ciencias Sociales, Pedagogía o Servicios Social, poseer experiencia administrativa en el área, idoneidad moral y aptitud para el desempeño de la función para ejercer cargo de confianza.

En el ámbito directivo, se percibe todo el sistema penitenciario y como funciona, las tentativas de cambio y poco a poco atienden la expectativa general del funcionamiento de una prisión.

A este nivel, se percata principalmente de las carencias que tiene el sistema penitenciario de nuestro país, que lo es especialmente la ausencia de recursos económicos que dificultan en gran medida la readaptación social del individuo, preservando por lo menos la disciplina y seguridad de los internos, viviendo y trabajando por y para ellos, aunque el gobierno y la propia sociedad les recrimine constantemente el incumplimiento de la principal finalidad de la prisión que lo es: la rehabilitación de un recluso.

3.2.2 CUERPO DE VIGILANCIA Y CUSTODIA.

En lo referente al personal de vigilancia y custodia, cabe decirse que son las personas que se encuentran en la "línea de fuego", son las personas que conviven todo el día con los internos, quienes los ven dormir, bañarse, comer, quienes están todo el día con los internos, quienes están con ellos en todo momento y saben que tipo de persona es el interno, y quienes tienen como único encargo el de comportarse de modo diferenciado, guardar el respeto lo más posible y evitar los contactos.

Dicho personal de custodia, antes de asumir el cargo debe aprobar los exámenes de selección a que se le someta y durante el desempeño del mismo, esta obligado a participar en los cursos de formación y actualización que e le imparten.

Entre las atribuciones del personal de guardia o custodia o generalmente llamados guardianes o agentes penitenciarios están las de preservar el orden principalmente la seguridad y la disciplina, inspeccionar las celdas, hacer rondas periódicas, informar sobre los incidentes en su turno, comunicar a la jefatura los pedidos encomendados, controlar visitas externas, registrar las infracciones disciplinarias, fiscalizar el trabajo, el comportamiento de los presos, y

efectuar periódicamente su recuento, así como otras actividades similares.

Respecto de la custodia del departamento de mujeres de acuerdo con el artículo 48 de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad para el Estado de Michoacán, debe ser atendido exclusivamente por personal femenino.

El personal de custodia actualmente es quien efectúa las tareas mecánicas y rutinarias como cumplir ordenes, abrir y cerrar los candados de las celdas, cuadrarse ante un superior, y como en las instituciones militares decir si hay o no novedad, pasar lista a los internos (para verificar que no falte nadie) y estar vigilante y atentos, lo cual produce frustración y desaliento si se trata de personas con cierto nivel intelectual.

Actualmente los custodios reciben una gama de capacitación, a fin de especializarlos en posibilidades colaboración en el Centro Penitenciario.

Ningún vigilante deberá de olvidar y tener presente de que él es la representación de la ley frente a los internos.

Muchas veces, los mismo guardias y custodios se vuelven prisionizados, es decir, rudos e inciviles, como lo menciona Julita Lemgruber; "No hay duda de que alguna gente incorpora la imagen que en general se hace de los custodios; sádicos, crueles,

impiedosos, sin el mínimo de sensibilidad para ejercer la función que les fue confiada”.

Los reglamentos de una prisión son imperantemente la estructura o sea de la misma institución y este se extiende al vigilante quién es la representación constante frente a los reclusos del espíritu mismo de la ley, es decir su principio de legalidad.

Con este principio todo el cuerpo de vigilancia, además de tener un amplio camino para realizar adecuadamente todos sus actos, posee un apoyo y una defensa frente a las constantes arbitrariedades del interno que continuamente, esta buscando defensa hasta por nimiedades. El vigilante que se concientice de esto, puede cómodamente contestar que conoce los reglamentos y la propia ley.

Manuel Pedro Pimentel afirma “El guardia del presidio conocido como guardia de seguridad es el hombre que en primera línea en el contrato con el preso y que por lo tanto, debería tener condiciones de relacionarse adecuadamente con los internos, infelizmente no está suficientemente apto para la misión que debe cumplir, El reclutamiento de estas personas es hecho, generalmente entre candidatos de bajo nivel intelectual, lo que es perfectamente comprensible, en razón de los pocos sueldos atribuidos al cargo. Ocurre también que el guardián de presidio hace parte de un grupo profesionalmente marginalizado, porque no logra enteramente la confianza de la administración y también no alcanza la confianza del

preso, aunque esté, por sus condiciones, mucho más cercano a éste que de aquél”.

3.2.3 EL PERSONAL TÉCNICO.

Como personal técnico tenemos a los médicos, trabajadores sociales, profesores, psicólogo, etcétera, en general están impedidos para ejercer su cometer.

El personal técnico tiene como objetivo principal amparar a los reclusos o internos y prepararlos para el retorno a la sociedad. Mantener, mejorar y establecer las relaciones de los internos con sus familiares.

Tiene principal importancia el personal técnico ya que también es el encargado de la observación, clasificación y tratamiento y rehabilitación social de los internos.

Este personal está integrado por personas que aparentemente están mejor preparadas, son quienes encuentran numerosos obstáculos para desarrollar sus tareas debido a que las mismas autoridades o la presión de la opinión pública, tienen la mira sobre ellos, haciendo que debiliten sus movimientos entre la rutina y frustración de su cometido.

Volviendo a caer en la falta de recursos económicos para que estas personas desempeñen su cometido, ya que es necesario tener buenos elementos técnicos especializados para la readaptación del delincuente, y para que ello suceda, deben existir mejores sueldos para ellos, y así como mejores áreas para que desempeñen su labor, sin que todo esto exista actualmente, por seguir considerándonos un país del tercer mundo.

3.3 SELECCIÓN Y PREPARACIÓN DEL PERSONAL PENITENCIARIO.

El personal que no está suficientemente fortalecido en inteligencia, conocimientos y moralidad es aquel que se contamina fácilmente y pasa al campo de la corrupción y del delito rápidamente.

Sergio García Ramírez, señala "la administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal en todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios".

La correcta selección del personal penitenciario, tiene gran importancia en el tratamiento de los internos, ya que representa una gran influencia y constancia ante estos. Cuya influencia deriva de la estrecha relación que establece con los reos, tanto más estrecha

cuanto menor es la jerarquía del funcionario y mayor intermediación a la vida cotidiana de los reos. Determinado en gran medida la rehabilitación de lo reclusos.

Cabe destacar que el interno está tratando de pasar al vigilante a su ámbito delictivo constantemente y si este no está consciente se hundirá en un breve lapso junto con el interno, lo que no sólo de por sí es negativo, sino además por lo que entraña de peligroso para todo el ámbito de la institución.

“Un solo mal vigilante perderá a toda una institución”.

El principio de legalidad sobre la aplicación de las sentencias es muy importante ya que, no debemos olvidar que el tratamiento para un interno por haber cometido un delito leve es muy diferente a quién ha cometido un delito sumamente grave.

La especialización de los elementos que constituyen el personal carcelario deriva de hechos sumamente importantes y que el penitenciario debe tomar muy en cuenta, ya que, no se trata de cuestiones académicas, sino de verdaderos procesos, de situaciones dinámicas que determinarán el éxito o el fracaso del mismo régimen.

Es importante seleccionar con máxima diligencia a los miembros del servicio penitenciario, esta selección será, en términos generales con técnicas bien exploradas que satisfagan dos elementos:

Externos.

Internos.

La especialización de elementos resulta no sólo de leyes independientes, sino también de órganos jurisdiccionales específicos, sólo penales, sin mixturas, hecho tal como una verdadera obra de vocación y preparación no un fruto del azar o la improvisación de los mismo elementos.

También la exigencia de especialización de elementos de custodia, brotan las del equipo técnico ya que no solo la posesión de la gran disciplina, sino la especialización concreta hace del equipo técnico un verdadero equipo técnico penitenciario, llámese trabajador social penitenciario, médicos penitenciarios, enseñanza penitenciaria, etc.

3.4 EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO AL DELINCUENTE.

Las diversas instituciones, aplicadoras de tratamientos penitenciarios como la prisión, las penitenciarías, las cárceles, los centros preventivos y de readaptación social, los Centros Federales de Readaptación Social, así como los demás centros e reclusión de los delincuentes con diversos nombres en la República han sido considerados en nuestro país como el máximo control social con el que el Estado cuenta para "sancionar".

La pena privativa de libertad sigue siendo en la mayor parte de los Estados de nuestro país, la pena máxima, en virtud de que la pena de muerte sigue sin aplicarse en México.

De acuerdo con las reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos y con la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación de Sentenciados, deben existir diversos tipos de establecimientos de reclusión, como lo son:

Penitenciarías o Centros de Readaptación Social, son aquellos lugares señalados por la autoridad judicial para cumplir una pena privativa de la libertad.

Hospitales psiquiátricos para delincuentes, son aquellos reclusorios especiales para enfermos mentales, es decir aquellos inimputables mayores de edad, que cometen un delito.

Hospitales de reclusorios, estos no son mas que hospitales dentro de los mismos reclusorios, necesarios para atender a los reos que requieran atención medica.

Centros de observación, estas instituciones son necesarias para la observancia de reclusos a su ingreso, para iniciar los estudios de personalidad y determinar el manejo de ese interno, sus carencias y necesidades.

Instituciones abiertas, en estas se puede observar la ausencia de rejas y en general de medidas especificas de seguridad. Este sistema podría ser empleado en la libertad progresiva.

Colonias y campamentos penales, son instituciones generalmente ubicadas en regiones alejadas de las poblaciones. En dichas instituciones se tiene la posibilidad de desarrollar una vida en libertad, pero con el cumplimiento de ciertos trabajos

Instituciones de alta seguridad o cárceles de máxima seguridad, en las que se recluyen a internos que no se adaptan al tratamiento penitenciario, se caracterizan por tener altos y profundos muros, modernos y exagerados sistemas de seguridad, riguroso régimen de disciplina y condiciones inhumanas de aislamiento.

Establecimientos especiales para jóvenes, en ellos se deben albergan a delincuentes de 18 a 23 o 25 años, teniendo como objetivo la no contaminación carcelaria por el contacto con internos reincidentes y adultos manipuladores. Sujetándose a un régimen

educativo y laboral adecuado para su edad y sus aptitudes de cambio frente a la vida social.

Establecimientos preventivos, caracterizados por recluir en ellos a personas que se encuentren procesadas por su posible participación en la comisión de un delito, sin que aún se haya comprobado su acción delictiva o se haya determinado a nivel judicial su responsabilidad y siempre y cuando existan elementos que hagan factible que el indiciado se evada a la acción de la justicia.

Establecimientos para sanciones administrativas y arrestos, son estancias para un breve plazo, sin que se sujete a los internos a ningún tratamiento en especial.

Establecimientos para menores infractores, no se les considera como instituciones penales, deben tener los espacios idóneos para el tratamiento de menores y tomar en cuenta las características y requerimientos de los mismos para su educación y capacitación para su tratamiento.

Bien es cierto, que no es suficiente con legislar sobre la conducta del individuo, sino que es necesario determinar los medios eficaces para compurgar las sanciones impuestas a esa conducta.

En México, el sistema penitenciario esta organizado en una división simple: Internos procesados e internos sentenciados, así como la división por sexo. Representando uno de los problemas mas graves y en los que se ha encontrado un mayor numero de fracasos y

frustraciones, dando origen a una aglomeración y sobrepoblación en las prisiones.

Según los teóricos del penitenciarismo mexicano, las prisiones deben ser laboratorios en los que gracias a la clínica criminológica, se deben modificar las conductas antisociales de los individuos con predisposición criminal.

El artículo 18 de nuestra Carta Magna, consagra la readaptación social como fin de la pena, siendo el principal objetivo del tratamiento penitenciario.

Las composiciones del sistema penitenciario han avanzado de manera significativa, replanteando las "tradiciones" y en algunos casos se establecen mecanismos modernos que inciden directamente en la prisión y en los hombres que en ellas se encuentran reclusos.

Para efectuar un correcto tratamiento penitenciario debe partirse del diagnóstico institucional e individual a fin de seleccionar los tratamientos y la técnica adecuada.

El tratamiento y los servicios asistenciales deben de aplicarse sobre la base del principio de necesidad, permitiendo en todo caso de la determinación del tratamiento, entendiéndose por tal a la concreción de las categorías de tratamientos básicos, de apoyo y auxiliares en un interno, y las opiniones de menú, de asistencia y terapia que puedan proporcionar el establecimiento carcelario.

Si bien es cierto, se recomienda que en un Centro de reclusión se tenga que evitar en todo momento la aplicación compulsiva e irracional del tratamiento penitenciario, resulta a veces bastante difícil evitarlo.

Se debe de contar con áreas básicas para efectuar la clasificación jurídico criminológica, destacando las siguientes: Ingresos y observación, dormitorios, diversos, hospitalización, área de mujeres, zona de tratamiento especial, área de máxima seguridad, área de preliberación, espacios escolares, deportivos, culturales, recreativos, área de visita para practicas religiosas, espacios técnicos, salones, laboratorios audiovisuales, que permitan acceder a terapias psicológicas y socio-terapias con instrumentos modernos y funcionales.

Resulta bastante obvio que un centro de reclusión debe contar con una infraestructura muy basta y así mismo debe tratar de evitar la superpoblación. Definimos la sobrepoblación como la cantidad de presos que excede la capacidad instalada de un establecimiento penal, cabe señalar que la sobrepoblación en las prisiones, trae consigo hacinamiento de los internos, y por añadidura las condiciones de vida son comparables a la degradación humana.

3.4.1 ELEMENTOS DEL TRATAMIENTO.

Se puede señalar que todo aquello que de manera directa o indirecta, interviene en el proceso de readaptación o resocialización del delincuente puede ser calificado como elemento del tratamiento o factor de éste. Todo tratamiento se encuentra constituido por la suma, de elementos personales y de otro tipo, clasificándose en:

a) Elementos Objetivos. Se constituye por el conjunto de leyes, reglamentos, disciplina, educación, trabajo, relaciones con el exterior, etc. Es decir, todas aquellas medidas, instrumentos y posibilidades, con el que el personal, opera sobre el sujeto de tratamiento.

Siendo la Ley, la base fundamental de los elementos objetivos, misma que sería ideal, si constituyera una unidad normativa, sin embargo ante la ausencia de esta, se hace necesaria la existencia de un sistema que procure la armonización y la coordinación de leyes y sistemas modelo, que concluyan con la implantación de un eficaz sistema penitenciario.

b) Elemento Subjetivo. Se constituye por los aquellos que llevan a cabo la ejecución penitenciaria, es decir el personal carcelario que aplica los elementos objetivos, no solo creándolos, sino

conduciéndolos, armonizándolos y considerándose como el alma del proceso de readaptación.

De lo anterior deriva la importancia en la cuidadosa selección del personal penitenciario, ya que no basta la correcta elaboración de leyes, sino que es indispensable una minuciosa capacitación de los elementos subjetivos, que han de llevar a cabo su aplicación, debiendo evitar el reclutamiento de elementos indeseables, que lleven al fracaso del sistema penitenciario.

Es preciso señalar que ante las deficiencias observadas en la creación de los elementos objetivos, estas pueden ser subsanadas por la eficiencia de los elementos subjetivos, y nunca se podría ser a la inversa, es decir los elementos materiales jamás podrían sustituir la falta de sensibilidad y el esfuerzo de un buen personal de prisiones.

3.4.2 TIPOS DE TRATAMIENTOS O REGÍMENES PENITENCIARIOS.

El recluso, debe tener derecho a los tratamientos y en su caso, exigir libremente su conducta y personalidad, así como se recomienda de igual manera que la totalidad de la población posea una actividad laboral, deportiva, educativa o cultural.

A lo largo de la evolución de la prisión, se han implementado diversos sistemas, a través de los cuales se ha buscado sancionar la comisión de una falta, entre los cuales se encuentran los siguientes:

- Correccionales. A través de esto se busca la corrección del individuo que es considerado como delincuente y sentenciado a sufrir una pena privativa de libertad, dicha corrección se busca mediante la implantación de cualquier medio usual dependiendo el grupo social de que se trate. La prisión es aplicada, esencialmente no como castigo, sino como medio de corrección de los reclusos, primero mediante la penitencia y el sufrimiento, seguido de la reflexión y terminando con el arrepentimiento. Para que aquellos en los que existe la posibilidad de salir, reanuden su vida pero con un actitud diferente, habiendo aprendido a respetar a Dios y a sus semejantes.

- Celulares. Se caracteriza por el aislamiento del recluso, en celdas monacales para la reflexión y el arrepentimiento de los pecados. Surge como derivado del sistema de sanciones religiosas del derecho canónico y de que la soledad y el aislamiento orientan a la reflexión y a la moralización. Supone que los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus demás compañeros de internamiento. El aislamiento celular consistía en aislar al reo en celdas individuales, con una única ventana en la parte superior que permitía la entrada de luz pero no la vista del reo hacia el exterior. El aislamiento celular era continuo, en silencio total, en consecuencia comían, trabajaban, dormían y recibían instrucción religiosa en la misma celda. Para Thorsten Sellin, los principios de este régimen eran los siguientes: 1. Los prisioneros deberán tratarse no de forma vengativa sino para convencerlos de que a través del trabajo duro y diversas formas de esfuerzo y sufrimiento, podrían cambiar sus vidas; 2. Para evitar que la prisión sea una influencia corruptora, debía practicarse el aislamiento celular alejado de los demás internos; 3. La reclusión en sus celdas le permitiría al delincuente reflexionar sobre sus actos y arrepentirse; 4. El aislamiento es un castigo porque los seres humanos son seres sociales por

naturaleza; 5. El aislamiento celular resulta económico porque los prisioneros no requieren largos períodos de tiempo para beneficiarse con la experiencia penitenciaria, además de que se requiere muy poco personal de custodia, y los costos de ropa son muy reducidos. En la actualidad puede observarse la implementación de cierta modalidad de dicho régimen, tanto al momento del ingreso del interno al centro penitenciario, para su observación y en casos especiales utilizado como medida disciplinaria.

- Los Regímenes Progresivos o de reforma. En este tipo de tratamiento se busca obtener un cambio de actitudes en los sentenciados, a través del auxilio diversas ciencias como la psicología, la psiquiatría, la antropología, la sociología, etc. En este tipo de tratamiento se pueden observar varios períodos que se caracterizaban por que el recluso podía pasar del primero al segundo y así sucesivamente, de acuerdo a las muestras que daba de haber progresado en su actitud y en su reforma o moralización, es decir a diferencia de la monotonía de la acción carcelaria tradicional, este presenta un suave carácter dinámico, dándose un avance como consecuencia de los previos progresos y la preparación para enfrentar posteriores desarrollos. Este tratamiento debe ser aplicado en forma individualizada, misma que se realiza

a través del estudio de personalidad de cada interno. Por otro lado, existe la posibilidad que en la aplicación de este tipo de tratamiento, el interno, únicamente aparente su progreso, es decir, un cambio de actitud aparente, sólo con el fin de alcanzar su libertad, sin haberse realmente reformado.

- Diversos regímenes con características especiales. Existen otros tipos de tratamientos, como los aplicados al aire libre o régimen abierto, en los cuales se observa la ausencia de rejas. El propósito de estos tratamientos es impulsar la rehabilitación de los reos en forma casi autónoma, procurándoles apoyos mínimos y que vivan en condiciones similares en las que viven las personas que están en libertad. Este tipo de tratamiento basa sus principios en la confianza, la propia responsabilidad y autodisciplina del sujeto, así como que los mismos puedan incorporarse de inmediato al trabajo.

Finalmente se puede concluir que el propósito fundamental de cualquier tipo de tratamiento, es el de preparar al encarcelado para su libertad y el retorno a la sociedad de los hombres libres. Determinando su éxito en el índice de reincidencia, es decir se

considera que un régimen ha tenido éxito en tanto que la reincidencia disminuya y viceversa.

3.4.3 OBJETIVO DEL TRATAMIENTO.

García Ramírez, señala que el propósito del tratamiento, responde a la idea de la preparación para la libertad. Señalando que los posibles fines de la pena son: "retribuir mal con mal, razón moral y jurídica, sustrato del talión, el más lógico, a la verdad, de los sistemas de castigo; expiar la culpa, en una suerte de purificación o rescate, enlazada a motivos éticos y religiosos, que refuerzan, obviamente, el carácter doloroso de la reacción jurídica frente al delito: poner ejemplo a malhechores futuros y probables o, más todavía, posibles, de donde resulta un ejemplo universal, pues todos lo somos, y una forma más o menos eficiente de prevención: la prevención general; y corregir al delincuente, es decir, modificarlo, transformarlo, alterarlo." (García, 1975;57)

En lo que se refiere a la retribución, a toda acción corresponde una reacción, es decir, a determinado supuesto ha de adecuarse cierta consecuencia. Ante aquel acto delictivo, cometido por el sujeto, es este quien debe cumplir su penitencia, para que con ella retribuya a la sociedad en la que se desarrolla, el mal que ha causado.

En cuanto a la expiación de la culpa, va encaminado mas que nada a los valores éticos y religiosos, que mediante la comisión del delito se ven empañados y deben de ser limpiados, por medio del dolor y sufrimiento, que se padece en el cumplimiento de la pena impuesta. Así mismos mediante el arrepentimiento, que se logra en completo aislamiento y la meditación.

Por otro lado, la ejemplificación que tiene como objeto evitar que se cometa un delito futuro, mediante la observación del sufrimiento que padece aquel que ya lo ha cometido. Así como la intimidación que se provoca en los demás miembros de la sociedad, sin embargo se ha observado que la finalidad de ejemplificación, no cumple su fin, ya que en la realidad los sujetos no son intimidados y lejos de ello siguen cometiendo delitos con gran frecuencia.

Por último, el fin de corregir al delincuente, tiene como fin el de poder remover del sujeto todo aquello que lo lleve a delinquir y crear un participante idóneo que regrese a la sociedad. Se conceptualiza a la prisión como una posibilidad de remodelación del delincuente a través de un tratamiento.

Siempre se a tratado de que el objetivo de una prisión no sea el de castigar porque alguien haya delinquido, sino para que nadie delinca, se trata de remover las conductas delictivas de un individuo para el logro de la resocialización, independientemente de la sociedad a la que pertenezca.

Se intenta modificar la personalidad de quien cometió un delito, sin afectar a la persona, para evitar la reincidencia. Mediante la transformar la personalidad asocial del delincuente, en una persona socialmente readaptada, en cierta forma tratar de restaurar los vínculos materiales y personales del detenido o eliminar la angustia, madurar el Yo y hacer que el recluso se reencuentre con sí mismo, siempre y cuando se trate de un sujeto psicológicamente normal.

Cabe apuntar también, que la realidad es otra, debido a que no todos los internos de un Centro Preventivo, cooperan con el tratamiento y así no es posible realizar su cometido. Los métodos del tratamiento se basan en la observación y clasificación del interno.

La etapa de estudio y observación, permiten individualizar al tratamiento, en razón de la readaptación del individuo, ya que permite paulatinamente atenuar las restricciones inherentes a la pena, fijando por último un periodo de prueba permitiendo estudiar la posibilidad de reducir el tiempo de las penas conforme al desarrollo cultural adquirido por el sujeto y su repercusión en la rehabilitación social.

3.4.4 APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PENITENCIARIO A LOS INTERNOS.

Es de considerarse imposible el hecho que de un solo golpe se alcance el objetivo de la aplicación de una sanción. Es por ello que en la actualidad el régimen penitenciario, es el tratamiento progresivo técnico, consistente en una serie de fases que permiten la adecuación de una terapia a cada caso en forma individual, sin perder de vista que su desarrollo debe llevarse a cabo en forma metódica y técnica.

Esencialmente este tipo de tratamiento ha de desarrollarse en tres fases:

- 1.- Estudio de la personalidad: Los elementos del sistema penitenciario, deben realizar los estudios al individuo que ingresa al sistema, con el fin de aplicar las medidas rehabilitadoras que sean adecuadas a la conducta del mismo, es decir, no a todos los individuos que ingresen al sistema penitenciario debe aplicarse un método generalizado. Para diversos autores, mediante este estudio se lleva a cabo la discriminación de los internos, si bien es cierto es un tipo o modalidad de discriminación, pero a través de este se llega a conocer la capacidad para delinquir del interno, y la peligrosidad social que representa

2.- Organismo interdisciplinario: La rehabilitación del individuo, deberá estar constantemente vigilada mediante un organismo que guarde la disciplina en su entorno rehabilitador, claramente se observa que los elementos que contribuyen con esa rehabilitación tendrán la tarea de guardar dicho orden. Se hace necesaria la existencia de todo un organismo técnico y profesional que lleve a cabo la aplicación del tratamiento, integrado por los representantes de diversas disciplinas que concurren o deben concurrir en el tratamiento. Haciendo notar, que cada día se hace más indispensable, que los juzgadores cuenten con una formación extrajurídica, que sea vasta y especializada en diversas ciencias.

3.- Sucesión de fases: Mediante el estudio realizado de la conducta determinada por el individuo, deberá tener fases en el desarrollo de su rehabilitación y reintegración a la sociedad y deberá ser guardado estrictamente por los elementos que se establezcan en el sistema. Para dar inicio a la sucesión de fases en el tratamiento progresivo, es necesario que el sujeto, tenga la calidad de sentenciado, es decir que su culpabilidad se encuentre comprobada, ya que la idea misma del tratamiento penitenciario, implica una pena que cumplir o una pena impuesta. Por otro lado, existen determinadas formas dentro del tratamiento, que no deben de implementarse en el procesado, ya que este necesita de un tratamiento cuidadoso y

específico que lo libere de la erosión moral y de todos aquellos daños producidos por el impacto de la cárcel.

Es por tal, que se trata el punto específico de que los elementos del sistema penitenciario, tengan la aplicación concreta a la rehabilitación constante del individuo, sin perder de vista que todo internamiento responde a la idea de preparación para la liberación.

En el Estado de Michoacán, la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, establece que:

El régimen de readaptación será progresivo y técnico. Comprenderá los siguientes períodos:

- I. De estudio y diagnóstico;
- II. De tratamiento básico;
- III. De prueba; y,
- IV. De reintegración.

El período de estudio y diagnóstico se desarrollará en establecimiento especial o anexo al Centro Penitenciario, durante treinta días como mínimo o noventa como máximo, por el Consejo Técnico Interdisciplinario, que mantendrá trato directo y personal con el sentenciado, a fin de que previo su estudio integral, formule su diagnóstico criminológico, determine su grado de readaptabilidad y señale los regímenes de trabajo, educación y disciplina para cada interno. El estudio integral de la personalidad del interno, se hará

desde los puntos de vista médico, psicológico, social, pedagógico, ocupacional y el psiquiátrico en su caso. De acuerdo a los estudios que arroje dicho estudio, los internos serán clasificados en grupos de acuerdo con su capacidad, su índice de peligrosidad, edad, salud mental y física.

Durante el período de tratamiento básico, el trabajo se desarrollará en común durante el día, en forma ordenada, lo que se observará igualmente en las actividades educativas. El tratamiento básico se complementará con la práctica de deportes, juegos permitidos pro la Ley, intervención y asistencia a espectáculos sanos dentro de las instituciones, y su convivencia en la satisfacción normal de sus necesidades vitales de alimentación, habitación y en las horas de descanso en que se reúnan con los demás internos. La duración de dicho período y las modalidades del mismo serán determinadas y quedarán sujetas a los resultados que se obtengan.

El período de prueba se iniciara en los propios centros de readaptación social y progresivamente se desarrollará en los lugares de semilibertad y durante ese período, los internos trabajarán en común durante el día y de preferencia en el exterior.

Las primeras actividades de prueba en los Centros de Readaptación social consistirán en:

1. Acrecentamiento de la comunicación de los internos con sus familiares y demás personas del exterior;

2. Mayores facilidades para entrar en contacto con las autoridades que tengan relación en su caso;
3. Comisiones de trabajo o de cualquier otro tipo en el exterior bajo vigilancia; y,
4. Las que resulten aconsejables en cada caso a juicio del Consejo Técnico.

En el curso de la fase específica del tratamiento preliberacional, se prepara sistemáticamente al interno para su adecuada reincorporación a su familia y a su grupo social, con anticipación de un año anterior a la fecha de su liberación, tomando en cuenta las circunstancias particulares de cada caso.

El tratamiento preliberacional podrá comprender:

- a. Información, orientación especial y discusión con el interno acerca de los aspectos personales y prácticos de su próxima vida en libertad;
- b. Métodos colectivos;
- c. Otorgamiento de mayor libertad dentro del establecimiento;
- d. Traslado a una institución abierta; y,
- e. Permisos para salir los fines de semana, que comprenderán el sábado y domingo, con regreso el lunes siguiente, o en cualquier otro día hábil, con

regreso al día siguiente a primera hora en ambos casos, permisos de salida diaria con regreso nocturno, o por último, permisos semanales con regreso al día siguiente del plazo en que finalice el permiso, a primera hora.

El período de reincorporación se iniciará con la obtención de la libertad, sea ésta condicional o definitiva. Durante dicho período se proporcionará a los liberados ayuda a fin de reintegrarlos al medio oficial, ministrada por el Patronato de Liberados. Consistente en un conjunto de medidas, de vigilancia y de ayuda material o moral, dirigidas fundamentalmente al individuo liberado, a fin de permitir y facilitar la efectiva reincorporación del sujeto a la sociedad libre.

El individuo liberado debe enfrentar tres obstáculos: desadaptación del individuo al medio, desadaptación del medio al individuo y, de rechazo, adaptación del recluso a la prisión.

En el II Congreso Francés de Criminología, se señalaron cuatro etapas típicas, por las que atraviesa quien egresa de una prisión: fase explosiva, eufórica y de la embriaguez por la libertad de nuevo conseguida, durante la cual este "niño social", como se califica al liberado, ha de aprender a vivir nuevamente, inclusive en áreas elementales; fase de depresiva de adaptabilidad difícil, "en que el medio familiar se siente hostil, los amigos huyen"; fase alternativa,

"en que se lucha contra la sociedad que lo rechaza y volver al camino del delito, en donde los demás esperan e incitan al retorno"; fase de fijación, que puede correr en dos sentidos: el del retorno al delito, que convierte al nombre en reincidente y más tarde en huésped habitual de las prisiones, y el de la adaptación a la vida social normal.

Después de todas aquellas etapas que el interno, tuvo que atravesar durante su estancia en la prisión, para preparar su reintegración a la sociedad o preparación para la libertad, ahora en su libertad, debe dar inicio a otra serie de etapas que lo desintegren de la misma prisión, es decir deshacer la adaptación del reo, al reclusorio, sin embargo no debe de ser en forma abrupta, sino gradual, con la finalidad de establecer de nuevo, de igual forma gradualmente, la adaptación del individuo a la sociedad y de ésta a aquél.

3.4.5 EFECTOS DEL TRATAMIENTO.

Los efectos del tratamiento deben tener consecuentemente como resultado una readaptación del individuo. Se trata de obtener una atmósfera social menos coercitiva al individuo y que tenga como resultado un sujeto realmente readaptado, sin temor a la sociedad y sobre todo sin índices de reincidencia al delito.

Sin embargo, los efectos del tratamiento penitenciario en donde no se han aplicado los objetivos que se tiene encomendados, son otros. El interno tiene miedo de volver a una cárcel y no realmente se siente adaptado a la sociedad, al contrario, tiene miedo de convivir con las personas, y por otro lado es la misma sociedad, la que le teme, por el simple hecho de haber estado en una institución carcelaria, se encierra en sí mismo, no permite el acceso a su esfera después de haber estado detenido y por consecuencia, no es un adaptado socialmente hablando, cuando en realidad nunca lo fue.

Los efectos del tratamiento penitenciario bien aplicados, deben tener como consecuencia a una persona segura de sí misma, conciente que cometió un delito, ya que ha sido tratada psicológicamente; que realmente esta capacitada para laborar y salir adelante por sí mismo y no volver a delinquir; además es una persona

que ha seguido estudiando, ya que en la cárcel, tuvo escuela en donde pudo haber terminado hasta una carrera, si lo desea.

La verdad, es otra, tenemos actualmente una depresión en nuestras cárceles que conlleva al fracaso no solo de una prisión, sino de toda una sociedad. Se dice que de toda una sociedad, ya que esta es la que implanta la sanción al delito, y es la misma que fracasa al recibir a aquel individuo que ella condeno, y que ahora que se supone rehabilitado por la sanción impuesta, dicha sociedad lo discrimina y lo segrega. Lo condena de por vida, a vivir apartado y sin vida, ya que a su ingreso a la institución, para el interno su vida se detuvo, sin embargo para todos aquellos que quedaron afuera, la vida continua su curso, al recuperar su libertad, el interno se enfrenta con el problema de recurrar también, el lugar que tenía dentro de la sociedad antes de su internación. En muchas ocasiones, al darse cuenta de que ese lugar ya no es recuperable, opta por regresar a la prisión, lugar en donde ya había adquirido un lugar.

3.4.6 RESULTADOS DEL TRATAMIENTO.

De igual forma, hablando de lo que deben ser y lo que son en realidad los resultados del tratamiento penitenciario en el sujeto.

El resultado de un amplio estudio psicológico, sociológico, de diferentes terapias y tratamiento de supervisión, prelibertad, etc., y como si se tratara de una fórmula matemática, debe arrojar el siguiente resultado:

DETENIDO + TRATAMIENTO = PERSONA READAPTADA.

Atendiendo al resultado anterior, se estaría frente a una persona segura de sí misma, sin miedo a la reincidencia, por que está completamente tratado psicológicamente, atendiendo a las medidas estrictamente necesarias, en base al denominado "principio de necesidad", resolviendo los problemas generados en el propio establecimiento carcelario.

Tomando también en consideración el criterio utilizado para determinar que el sujeto interno, es un antisocial y que por lo tanto debe ser readaptado, para legitimar la intervención resocializadora del Estado a través del tratamiento, en diferentes medidas y profundidades, así como al medio social al que deben ser readaptados, atendiendo a códigos y valores.

Las normas penitenciarias y su sistema han avanzado de manera significativa replanteando las ideas tradicionales y en ciertos casos estableciendo mecanismos modernos que inciden directamente en la prisión y en los hombres que en ellas se encuentran.

Reiterando que la realidad es diversa a lo ya anotado, y pese a que en gran medida, la rehabilitación, depende directamente de la prisión, sus tratamientos o su personal. Muchas de las veces el problema se presenta en el propio interno, al no querer readaptarse ya que cuenta con rencores a la misma sociedad, que lo ha encarcelado, teniendo motivos de odio, agresión hacia ella, miedo, etc, que no favorece en nada a su readaptación. Y que una vez liberado, pretende causarle nuevamente un daño, idea errónea ya que no se da cuenta, que pese al mal que con su conducta pueda ocasionar a esa sociedad, y que en comparación al daño que causa a su propia vida, es mínimo.

Sin embargo, en la realidad y como se desprende del análisis de los resultados obtenidos de los anexos del presente trabajo, los objetivos de la pena de la prisión, se ven reflejados en un mínimo porcentaje; en primer lugar, debido a que en los centros penitenciarios no existe, el personal suficiente que aplique los tratamientos de readaptación social a los internos y mucho menos que atienda en forma individual a cada uno de ellos, así como que tampoco se presenta la existencia real, de un departamento

especializado, creado específicamente para dicha finalidad, sino que esta se realiza a través del departamento de Trabajo Social, cosa que no debería de ser así. Por otro lado y de igual manera, se observa que el tiempo que se dedica a cada uno de los internos no es el suficiente para llevar a cabo su readaptación social, tiempo que es proporcional al desequilibrio mental que presenta cada individuo y sin perder de vista, el mismo desequilibrio que causa la prisión en los sujetos, desequilibrio que es considerado como difícil de superar. También se debe valorar el grave error que comete el Estado, al mezclar a los internos procesados con los internos sentenciados, ya que en estos últimos se presenta un cuadro de resignación negativa que es transmitida a los procesados y en perjuicio de estos últimos. (Ver anexo numero 1)

Es indispensable señalar, que en la realidad no existe la aplicación de tratamiento alguno que tenga como finalidad la readaptación social de los internos, ya que estos rara vez reciben alguna ayuda psicológica, y que sin embargo el trauma que causa en ellos la prisión, sí es significativo; y que no obstante la determinación de nuestras leyes, en el sentido de que el lugar destinado a la prisión preventiva, será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados, determinación que no es llevada a cabo, ya que en la realidad en los centros de penitenciarios se encuentran mezclados tanto internos procesados como internos

sentenciados. Agregando que como se ha referido, la finalidad de la prisión, impuesta esta como una pena, es la aplicación de un tratamiento que tenga como objetivo la readaptación del interno sentenciado, porque no se observa un trato diferencial entre los internos procesados y los internos que están cumpliendo con la imposición de una pena, sino que todos en general reciben un mismo trato y en el peor de los casos les es aplicado el mismo tratamiento de readaptación, siendo este exclusivo para los sentenciados como parte de su pena y no así, para aquellas personas que se encuentran siendo juzgadas, es decir que aun no se han determinado culpables o inocentes y que por ello no deben de recibir el mismo trato. (Ver anexo 2).

CONCLUSIONES.

Derivado de la investigación realizada del Sistema Penitenciario en México, se llega a las siguientes conclusiones:

PRIMERA. Si la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 18, primer párrafo, que: solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Y si bien es cierto que la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, en el Estado de Michoacán en su artículo 5º, señala que el sitio en que se desarrolla la prisión preventiva será distinto del que se destine para la extinción de las sanciones.

Luego entonces porque en la realidad existe una sola institución en la que se encuentra internadas aquellas personas que se presume han cometido algún delito, incluyendo aquellos a los que aun no se ha sentenciado. Es posible que pese a la determinación que establece la ley suprema del país, el Estado haya descatado dicho mandamiento, manteniendo a las personas sentenciadas y a las procesadas, conviviendo en un mismo centro. Y siendo peor aún, determinando, en leyes secundarias como lo es el Reglamento de Centros de Retención en el Estado de Michoacán, en su artículo 8º,

que la zona de internación en los Centros de Retención será indistintamente para procesados y sentenciados.

SEGUNDA. Si las instituciones que son señaladas como el sitio en que el individuo sentenciado por la autoridad judicial, deberá compurgar su pena, reciben el nombre o denominación de CENTROS DE READAPTACION SOCIAL. Entendiéndose que Readaptación Social, significa volver a hacer apto para vivir en sociedad, al sujeto que se desadaptó y que, por esta razón, violó la ley penal, convirtiéndose en delincuente, y por otro lado que en dicho centros reciben el tratamiento progresivo que les ayude a lograr su readaptación y reincorporación a la sociedad.

Luego entonces por que en dichos CENTROS DE READAPTACION SOCIAL, se encuentran internas, también aquellas personas que se encuentran siendo procesadas, es decir que aun se encuentran en proceso de ser juzgadas y se determine su culpabilidad o inocencia, y que por consecuencia no están sujetas a un tratamiento de readaptación, por no ser declarados aun delincuentes y como se ha referido el tratamiento penitenciario, implica una penitencia que cumplir, es decir una pena impuesta de la cual deben de ser exentos los procesados, dejando claro que no existe justificación para internarlos en dichos centros y olvidando que de acuerdo con el artículo 2º del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Michoacán, la finalidad del Proceso Penal es,

precisamente, la de obtener, mediante la sentencia del órgano jurisdiccional, la declaración de certeza respecto a la existencia del acto delictivo que sirve de fundamento a la pretensión punitiva del Estado, y la aplicación de sus consecuencias jurídicas.

TERCERA. Por otro lado, si en la actualidad el objetivo esencial de la prisión, es la readaptación social del individuo condenado, ya que el tratamiento readaptador, solo se aplica a estos; y no así la custodia o cuidado del individuo procesado.

Luego entonces porque una persona que aun no es sentenciado, y que por el contrario esta siendo juzgado, para la cual existe aun una presunción de inocencia, es decir que no debe de considerársele delincuente y con ello desadaptado social, debe de permanecer en una Institución de Readaptación Social, que lejos de ayudarlo le roba su vida, cambia su personalidad y que por otro lado, dicho individuo representa un gasto mas para el Estado.

CUARTA. En el entendido de que la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, señala que Procesado, es aquella persona que se encuentra a disposición del Poder Judicial, y se haya comunicado oficialmente a la Dirección del establecimiento, el auto de formal prisión; y Sentenciado, cuando se ha comunicado en forma oficial al director de la institución que la sentencia dictada al interno ha causado ejecutoria. Y por otro lado establece que el régimen de ejecución penal tiene por objeto la

readaptación social del sentenciado ejecutoriamente, mediante el tratamiento individualizado y el estudio mínimo educacional que debe proporcionársele, el trabajo obligatorio y su capacitación para el mismo, sin causarle sufrimientos físicos ni menoscabar su dignidad humana.

Luego entonces porque no establece en ninguno de sus artículos, cual será el régimen aplicable a los internos clasificados como procesados. Tomando en cuenta también, que el tratamiento penitenciario, será aplicable únicamente a los internos sentenciados y nunca a los procesados. Permitiendo con ello cuestionar, bajo que tipo de tratamiento o régimen se mantiene a los internos procesados.

PROPUESTAS.

Del contenido del trabajo de investigación y al objetivo del mismo, que es en esencia el contenido del párrafo primero, del artículo 18 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, respecto de que solo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. Así como de las conclusiones obtenidas del mismo trabajo, se puede proponer lo siguiente:

PRIMERA. En base a lo establecido en el precepto anterior, el Estado, debe de crear dos instituciones separadas, de las cuales en la primera de ellas se interne a todas aquellas personas que hayan cometido un delito que merezca pena corporal, pero que aun están siendo procesadas, y que aun no se ha comprobado su acción delictiva ni su nivel de responsabilidad, y una vez que su sentencia se declare ejecutoria o firme, que se define como "aquella contra la que no cabe impugnación; por no existir medio alguno señalado al efecto, por haber transcurrido el término para interponerla, cuando exista, o por haber desistido la parte que la haya promovido en tiempo oportuno" (De Pina, 1998;452), hasta entonces se traslade a dichos internos al CENTRO DE READAPTACIÓN.

SEGUNDA. La creación de nuevos centros a los que correctamente se les denominaría CENTROS DE PRISION PREVENTIVA O ESTABLECIMIENTOS PREVENTIVOS, sabiendo que prisión preventiva se define como "la privación de la libertad corporal destinada a mantener a los procesados en seguridad durante la tramitación del sumario, en aquellos casos expresamente señalados por la ley" (De Pina, 1998; 418),

TERCERA. La existencia de los CENTROS DE PRISION PREVENTIVA O ESTABLECIMIENTOS PREVENTIVOS, en donde a los internos les sea aplicado un tipo de tratamiento que no sea el de readaptación, que se aplica únicamente en los CENTROS DE READAPTACIÓN y a los sentenciados. Contemplando que dentro de dicho tratamiento readaptador, existen etapas de las que no deberían ser soslayadas en la acción sobre el procesado, como lo son determinadas formas de educación, atención medica, adiestramiento para el trabajo y su constante relación con el exterior. Dicho tratamiento debe de ser muy cuidadoso y especifico aun y cuando sea aplicado al interno, únicamente para liberarlo. Esto es ya que como se ha señalado en tratamiento progresivo de readaptación, establecido en la ley, solo es aplicable a los internos sentenciados, entonces porque no establecer, también en la ley el tratamiento aplicable a los internos procesados, que si bien es cierto aun no se les debe de imponer una pena, de la cual se supone es parte el

tratamiento readaptador, también necesitan de cierta ayuda o terapia psicológica que los auxilie para enfrentar su permanencia en la prisión y que en caso de salir absueltos en sentencia lo apoye a volver a su vida cotidiana, sin resentimientos a la sociedad que los juzgo y los mantuvo en prisión sin ser culpables.

CUARTA. Establecer dentro de la Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad, el tratamiento aplicable a los internos de los CENTROS DE PRISION PREVENTIVA, así como cada una de sus etapas. Ya que únicamente determina el tratamiento aplicable a los internos sentenciados.

Si bien es cierto que el tratamiento de readaptación es impuesto como parte de la pena, también lo es que aquellos que no han sido condenados a cumplir una pena, tienen derecho a que se les apoye para soportar el cambio de vida y la transformación de su entorno, una vez que han sido detenidos y reclusos en el CENTRO PREVENTIVO.

Por otro lado, la determinación en la misma ley de que tanto los CENTROS PREVENTIVOS, como los CENTROS DE READAPTACION, sean regulados, en esencia por dicha Ley y por un reglamento específico, creado exclusivamente para cada una de dichas instituciones, ya que si existe un reglamento, denominado Reglamento de los Centros de Retención, el cual señala que la zona de internación será indistintamente para procesados y sentenciados,

entendiéndose que indistintamente, es decir que no se distingue una de otra, originando con ello una grave contravención a la ley suprema.

BIBLIOGRAFIA.

BALLON VALDOMINOS, Rosalío. (1999) Derecho Penal
Ed. PAC. México, D.F:

BARRAGÁN SALVATIERRA, Carlos. (2002) "Derecho
Procesal Penal"
Ed. Mc Graw Hill. México, D.F.

BURGOA O, Ignacio. (1997) Diccionario del Derecho
Constitucional, Garantías y Amparo.
Ed. Porrúa. México, D.F.

CANALES MENDEZ, Javier. (1999) Gran Diccionario
Jurídico Especializado.
Ed. Libros Técnicos. México, D.F:

CRINES ZUÑIGA, Sergio H. (1997) Diccionario Jurídico
Harla Vol. 6.
Ed. Oxford. México, D.F.

DE PINA VARA, Rafael. (1998) Diccionario de Derecho.

Ed. Porrúa. México, D.F.

GARCIA ANDRADE, Irma. (2000) "Sistema Penitenciario Mexicano, Retos y Perspectivas"

Ed. Sista. México, D.F.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. (1998) "Manual de Prisiones: la Pena y la Prisión".

Ed. Porrúa. México, D.F.

GARCIA RAMIREZ, Sergio. (1975). "La Prisión"

Ed. UNAM. México, D.F.

MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. (1998). "Derecho Penitenciario".

Ed. Mc. Graw Hill. México, D.F.

MORRIS NORVAL. (1978) "El Futuro de las Prisiones"

Ed. Siglo Veintiuno Editores. México, D.F.

OVELLE FAVELA, José. (2003) "Teoría General del Proceso"

Ed. Oxford. México, D.F.

R. GARAFALO. (1999) "Criminología. Estudio sobre el Delito y la Teoría de la Represión"

Ed. Angel Editores. Mexico, D.F.

RODRIGUEZ MANZANERA, Luis. (1999) "Criminología"

Ed. Porrúa, México, D.F.

UNAM. (1994) Diccionario Jurídico Mexicano.

Ed. Porrúa. México, D.F.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Ley de Ejecución de Sanciones Privativas y Restrictivas de Libertad.

Ed. ABZ.

Reglamento de los Centros de Retención en el Estado de Michoacán.

Ed. ABZ.

INTERNET.

ANEXOS.

1. SITUACION JURIDICA DEL INTERNO.

	FRECUENCIA	%
PROCESADOS	4	80
SENTENCIADOS	1	20
TOTAL	5	100

2. TIPO DE DELITO.

	FRECUENCIA	%
ROBO	2	40
TENTATIVA DE HOMICIDIO	2	40
HOMICIDIO	1	20
TOTAL	5	100

3. SENTIMIENTO AL INGRESAL AL CERESO.

	FRECUENCIA	%
MAL	3	60
EXTRAÑO	1	20
DECAIDO	1	20
TOTAL	5	100

4. NUMERO DE INTERNOS EN EL DORMITORIO.

	FRECUENCIA	%
CUATRO	2	40
CINCO	2	40
OCHO	1	20
TOTAL	5	100

5. IMPRESIÓN AL INGRESAR.

	FRECUENCIA	%
SORPRESA POR LA CANTIDAD	3	60
NADA	1	20
BUEN TRATO	1	20
TOTAL	5	100

6. CLASIFICACION DE LOS DORMITORIOS.

	FRECUENCIA	%
POR NUMERO	2	40
NO SE CLASIFICAN	2	40

NO SE	1	20
TOTAL	5	100

7. SE ENCUENTRAN MEZCLADOS INTERNOS CON PROCESADOS.

	FRECUENCIA	%
SI	5	100
TOTAL	5	100

8. RECIBEN TRATAMIENTO.

	FRECUENCIA	%
NO	4	80
SI	1	20
TOTAL	5	100

9. EXISTE DIFERENTE TRATAMIENTO PARA PROCESADOS Y PARA SENTENCIADOS.

	FRECUENCIA	%
ES IGUAL	5	100
TOTAL	5	100

10. EN QUE CONSISTE EL TRATAMIENTO.

	FRECUENCIA	%
DEPENDE LA NECESIDAD	1	20
NO HAY TRATAMIENTO	4	80
TOTAL	5	100

11. DESPUES DEL INGRESO CUANTO TIEMPO SE
TARDA LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO.

	FRECUENCIA	%
NO HAY TRATAMIENTO	4	80
UNA SOLA OCASIÓN SE RECIBIO	1	20
TOTAL	5	100

12. SESIONES DE TERAPIA QUE SE RECIBEN.

	FRECUENCIA	%
UNA EN TODO EL PROCESO	1	20
NO HAY	4	80

TOTAL	5	100
-------	---	-----

13. EL TRATAMIENTO ES REALMENTE READAPTADOR.

	FRECUENCIA	%
NO HAY TRATAMIENTO	4	80
SI	1	20
TOTAL	5	100

14. ACTIVIDAD QUE REALIZAN DURANTE EL DIA.

	FRECUENCIA	%
DEPORTE	2	40
VER TV	1	20
ESTUDIAR	1	20
OTRA	1	21
TOTAL	5	100

15. OTRO TIPO DE PENA O SE CONSIDERA LA MEJOR.

	FRECUENCIA	%
TRABAJO PARA INTERNOS	1	20
NO SE	3	60

NO ES LA MEJOR	1	20
TOTAL	5	100